

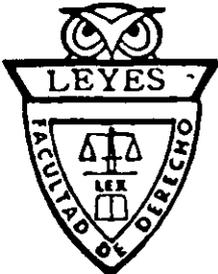
433



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

"INCONGRUENCIA EN LA APLICACION DE LAS
PENAS EN EL DELITO DE ABORTO EN MEXICO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO JAVIER PEREZ BECERRA



MEXICO, D. F.

2025-17

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

México, D.F., a 2 de Febrero del 2000.

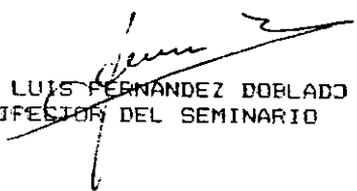
ING. LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA UNAM.
P R E S E N T E.

FRANCISCO JAVIER PEREZ BECERRA.

"INCONGRUENCIA
EN LA APLICACION DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ABORTO EN
MEXICO". LIC. PROF. DR. CARLOS
DAZA GOMEZ.

LIC. PROF. DR. CARLOS DAZA GOMEZ.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

Dr. Carlos Daza Gómez
CATEDRÁTICO DERECHO PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

México, D.F., a 17 de Enero del 2000.

LIC. LUIS FERNANDO DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM
P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Comunico a usted que con esta fecha ha quedado concluido el trabajo de tesis intitulado “ **INCONGRUENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ABORTO EN MEXICO**”, elaborado por el alumno **FRANCISCO JAVIER PEREZ BECERRA**, con número de cuenta **7818907-6**, quien previos los trámites reglamentarios y el examen profesional correspondiente, optará por el título de licenciado en derecho.

El referido trabajo fue registrado en el seminario a su digno cargo, quedando el suscrito como responsable de su asesoría, por lo que, una vez revisado en su totalidad, y cerciorándome de que se trata de una investigación bien documentada y seria, no me resta sino someterlo a su docta consideración, para los fines conducentes.

Sin más por el momento, quedo como siempre, a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

PROF. DR. CARLOS DAZA GÓMEZ
Prof. de Carrera de Tiempo Completo por Oposición.

*A dios, a Jesucristo
por haberme permitido
llegar a este momento.*

*Al Doctor Carlos Daza Gómez
Asesor de la presente Tesis.
Viviré eternamente agradecido,
ya que gracias a usted pude hacer
realidad mi sueño.*

*Al Doctor Luis Fernández Toblade,
Director del Seminario de Derecho Penal,
gracias por todas las facilidades.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,
como máxima Institución,
agradezco el haberme dado
tantas oportunidades para terminar mi carrera.*

A mi hijo Javier Pérez Olyuín.

*Por aras del destino marcamos caminos diferentes
pero cada instante has vivido en mi pensamiento*

*A mis padres, a mis hermanos Celia, Salvador y Jorge;
con profundo amor,*

*A mi esposa Guadalupe Cristina Virrueta Camacho e hija
Naruwít Nallely Pérez Virrueta, así como a
toda la familia Virrueta Camacho.*

"INCONGRUENCIA EN LA APLICACION DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ABORTO EN MEXICO"

INDICE

INTRODUCCION:

Págs.

CAPITULO I.- MARCO HISTORICO:

1.1.- EN LA ROMA ANTIGUA.	I
1.2.- EN GRECIA.	4
1.3.- EN ESPAÑA.	6
1.4.- EN MEXICO.	9

CAPITULO II.- MARCO CONCEPTUAL:

2.1.- CONCEPTOS DEL DELITO DE ABORTO.	13
2.2.- ASPECTOS PÓSITIVOS Y NEGATIVOS DEL ABORTO.	17
2.3.- CLASES DE ABORTO:	21
2.3.1.- ABORTOS PUNIBLES:	
2.3.1.1.- ABORTO CONSENTIDO.	22
2.3.1.2.- ABORTO SUFRIDO.	23
2.3.1.3.- ABORTO SUFRIDO CON VIOLENCIA.	24
2.3.1.4.- ABORTO PROCURADO.	25
2.3.1.5.- ABORTO HONORIS CAUSA.	27
2.3.2.-ABORTOS NO PUNIBLES.	
2.3.2.1.- ABORTO CULPOSO.	29
2.3.2.2.- ABORTO POR VIOLACION.	30
2.3.2.3.- ABORTO TERAPEUTICO.	32
2.3.2.4.- ABORTO EUGENESICO.	34

2.4.- LEGISLACION SOBRE EL ABORTO EN MEXICO:	36
--	----

21

CAPITULO III.- MARCO TEORICO:

3.1.- DERECHO Y NORMAS DE CONDUCTA:	42
3.2.- CONCEPTO DE DELITO:	48
3.3.- ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO:	
3.3.1.- ACCION.	54
3.2.2.- TIPICIDAD:	56
3.3.3.- ANTIJURICIDAD.	58
3.3.4.- IMPUTABILIDAD.	60
3.3.5.- CULPABILIDAD.	62
3.3.6.- CONDICIONALIDAD OBJETIVA.	64
3.3.7.- PUNIBILIDAD.	66
3.4.- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO:	
3.4.1.- FALTA DE ACCION.	68
3.4.2.- AUSENCIA DE TIPO.	70
3.4.3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION.	72
3.4.4. CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.	76
3.4.5. CAUSAS DE INCULPABILIDAD.	79
3.4.6.- FALTA DE CONDICION OBJETIVA.	80
3.4.7.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	81
3.5.- CLASIFICACION DEL DELITO:	84

CAPITULO IV.- CAUSAS PARA LA DESPENALIZACION DEL ABORTO:

4.1.- FACTOR SOCIAL:	
4.1.1.- ORDEN MUNDIAL SEGUN EL NÚMERO DE HABITANTES:	91
4.1.2.- LOS ALIMENTOS NO CRECEN AL RITMO DE LA POBLACION:	97
4.2.- FACTOR ECONOMICO:	
4.2.1.- TEORIA DE LA POBLACION.	99
4.2.2.- RENACIMIENTO DE LA TEORIA DE ROBERT MALTHUS.	102
4.2.3.- EL PROBLEMA ALIMENTICIO EN EL MUNDO.	104
4.3.- ETAPAS DE CONTROL DE LA POBLACION:	106
4.3.1.- ETAPA VOLUNTARIA.	107
4.3.2.- ETAPA EDUCACIONAL.	113
4.3.3.- ETAPA COERCITIVA.	116
<u>CONCLUSIONES:</u>	119
<u>BIBLIOGRAFIA:</u>	

ASESOR: DR. CARLOS DAZA GOMEZ.

To. B. o.
Al Director
26/4/2000
[Signature]

[Signature]
27/4/2000

INTRODUCCIÓN

He tenido la inquietud de dar a conocer en esta tesis, porque en la aplicación de las sanciones coercitivas en los códigos penales de los diferentes Estados que forman el territorio Mexicano en lo que se refiere al delito de aborto existe una verdadera incongruencia, para ser más claro, independientemente de las diferentes idiosincrasias, situaciones sociológicas, económicas, etc. Que caracterizan a cada uno de los Estados del País, la penalidad a la mujer que aborta es más severa o más benévola dependiendo del Estado en donde se lleve a cabo el aborto.

¿ Para el caso, que no es lo mismo destrozarse a un ser humano en formación en el Distrito Federal que en Sonora o en Chiapas?.

Ahora bien, en lo personal estoy de acuerdo en que se despenalice en todo el territorio Nacional el aborto, ya que esto implicaría un factor muy importante para el control natal. Este problema lógicamente se expondrá en esta tesis, ya que el crecimiento demográfico nos lleva directamente a un desastre mundial.

En el primer capítulo, hago un análisis del problema del aborto en varias culturas como son; en la Roma antigua, en Grecia, en España y en México, con el fin de dar a conocer y tener un criterio más amplio de lo que es el aborto.

En el segundo capítulo, hago una clasificación de los diferentes tipos de aborto con el fin de dar a conocer cuales son los permitidos y cuales no, consecuentemente sus penalidades en todos los Estados que forman la República Mexicana.

Así pues, en el tercer capítulo, hago referencia de lo que es el delito, con la finalidad de formarnos un panorama desde el punto de vista jurídico.

En el cuarto capítulo, se dan a conocer la variedad de problemas que esta originando el crecimiento demográfico, como la escasez de alimentos, deterioro de la flora y la fauna, escasez de agua, etc., finalizando con el análisis de tres etapas sobre el control de la población.

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO

1.1 EN LA ROMA ANTIGUA

MARCO HISTORICO
EN LA ROMA ANTIGUA

El jurista Eusebio Ramos (1) nos comenta que en la Roma antigua el derecho sobre la propiedad de las cosas era exclusivo del partefamilia y consecuentemente también sobre los hijos, teniendo facultades para la vida y la muerte sobre estos últimos, así que si se producía un aborto sin el consentimiento del partefamilia atentaba contra su derecho de propiedad.

El aborto para los romanos era una actividad lícita, el feto no era protegido por ninguna ley, no se pensaba que se estaba destruyendo una vida en gestación, no se le atribuía ningún derecho al producto en concepción sólo a petición del padre se castigaba el aborto.

La ley de las doce tablas fué codificada por los Patricios en el año 451 a. De c., en tabla IV, contenía la reglamentación de la patria potestad siguiendo tradiciones Arias. Ahí se encontraban también la disposición en la que se autorizaba al padre de privar de la vida al hijo que naciera deforme sin el temor de que fuera a recibir una sanción penal.

En la misma roma antigua como en muchas otras naciones en la época actual, el aborto no constituyó delito alguno, pues se consideraba.

(1) Ramos, Eusebio, "Despenalización del aborto". Editorial Sista, S.A., 12ª. Edición, Pág. 89. México, 1986.

al feto como una porción del cuerpo de la mujer (parte de la matriz), ésta si abortaba, no hacía más que disponer libremente de su cuerpo, pero el uso de substancias abortivas, en ciertos casos se castigaba también en atención a la ofensa que se le había inferido al marido.

El también jurista Francisco González de la Vega, (2) dice que las Leyes Regias permitían al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial de propiedad sobre los hijos. Igualmente se reconocía a la mujer la facultad de disponer de su integridad física, pues se afirmaba que el feto era parte integrante del organismo del feto, se consideraba como ejercida en sí misma.

A partir de los siglos III y IV, se acentúa el absolutismo imperial. El imperio, buscando salvar la supremacía lograda hasta entonces, se apoya en el absolutismo religioso, en virtud de que el catolicismo es declarado religión oficial del imperio en el año 380 d. de c., surge entonces un cambio radical en cuanto al poder que ejercitan las autoridades, desde el paterfamilia, hasta los jefes de las ciudades, pues dios regía absolutamente la vida de los hombres, representando en la tierra por el emperador, quien de acuerdo a la época dictó severas sanciones represivas en contra del aborto.

(2) González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 23ª. Edición, Pág.119, México, 1990.

Así pues, la pena con respecto al delito de aborto fue variando en el tiempo y en el espacio, creándose el libro del digesto y la ley mileta, en la que se sancionaba a la mujer que abortara con la confiscación de bienes, el destierro, hasta la pena de muerte.

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO

1.2 EN GRECIA

MARCO HISTORICO

EN GRECIA

El jurista Eugenio Cuello Colón, (3) nos dice que en Grecia el aborto y la exposición de niños eran muy frecuentes, especialmente entre las prostitutas. Aristóteles admitió el aborto cuando el número de nacimientos excediere el término marcado a la población.

Licurgo y Solón, castigaron a la mujer que abortaba con pena pecuniaria impuesta como reparación de los daños que en la familia originaba.

En algunas ciudades Griegas como Gortyna, se reprimía a la mujer que abortaba, en Tebas se castigo el aborto de manera severa y Mileto lo castigo con pena Capital. Cicerón relata que la mujer de Mileto se causó su propio aborto, por lo que fue condenada a muerte, ya que el feto era el heredero de la familia y el ciudadano que estaba destinado a Jefe de Estado.

(3) Cuello Colón, Eugenio, "Tres Temas Penales", Editorial Bosh, Pág. 9 y 10, Barcelona, 1995.

Francisco González de la Vega, (4) nos dice que en Grecia la interrupción del embarazo no se estimaba deshonesto cuando se trataba de regularizar los nacimientos, o cuando se consideraba que el feto tenía pocas posibilidades de vida, o que el embarazo pusiera en peligro la vida de la madre, siendo indispensable en los dos últimos casos la autorización del padre, ya que en caso contrario, el aborto no podía practicarse.

La mujer en Grecia ocupaba una posición meramente secundaria. Únicamente en Esparta se les daba cierta importancia, pues las mujeres espartanas eran conocidas como buenas madres y buenas esposas. En Atenas, no podían intervenir en la vida pública y eran solamente las primeras servidoras de la casa.

En relación a los filósofos Griegos en su mayoría aprobaba el aborto. Aristóteles como se dijo anteriormente, lo consideraba como el mejor medio para controlar la población dentro de los límites aceptables, Platón en su obra "La República", recomienda la práctica del aborto a las mujeres mayores de cuarenta años.

(4) González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 120, 23ª. Edición, México, 1990.

CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO

1.3 EN ESPAÑA^N

ANTECEDENTES HISTORICOS

EN ESPAÑA

El jurista Julio Iglesias de Ussel, (5) dice que el siglo XVII, hubo una gran represión en contra del aborto, ya que el Tribunal de la inquisición perseguía las practicas abortivas, cuyo castigo consistía en la pena de muerte o ceguera a las que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento. La misma suerte corrían los que proporcionaban hierbas abortivas, o a las que servían como parteras. Tan severas eran las sanciones que en el siglo XVIII se inició un enérgico movimiento intelectual en contra de dichas penalidades.

En el año de 1936 fue legalizado el aborto por la Generalitat de Cataluña. Esta medida perseguía dos finalidades, por una parte, suprimir el aborto clandestino con sus secuelas de mortandad de mujeres, y en su lugar implantar su practica en centros sanitarios adecuados. En segundo lugar, disminuir las cifras de aborto, ya que también se pretendía paralelamente difundir el empleo de métodos anticonceptivos y con ello evitar el aborto no deseado. Sólo los hospitales autorizados podían practicar la interrupción voluntaria del embarazo, la practica del aborto tenía carácter gratuito.

(5) Iglesias de Ussel, Julio. "Un estudio Sociológico Sobre el Caso Español". Centro de Investigaciones sociológicas, Pág. 40, Madrid 1979.

Cabe aclarar que no se permitía a la misma mujer la interrupción del embarazo más de una vez al año, los establecimientos médicos estaban obligados a efectuar un reconocimiento médico de la solicitante y a llevar un servicio de estadística con las fichas medica, social y sociológica de las mujeres que pedían la interrupción de su embarazo. En términos generales estos fueron los rasgos básicos de la legislación del aborto en Cataluña España.

Con el fin de la guerra civil cambió el tratamiento de la interrupción voluntaria del embarazo, promulgándose el 24 de enero de 1941 la ley de represión del aborto, elevándose de manera considerable las penas fijadas en el código penal español.

El jurista Gerardo Landrove Díaz, (6) hace una critica bastante fuerte sobre el código español, argumentando que el mencionado texto penal se limita a presentar una variada gama de tipos dudosamente sistematizadas, cuya redacción dificulta de manera notable cualquier intento de interpretación. Efectivamente analizando los artículos 411, 413 y 414 del Código penal español, comprobaremos lo que dice Landrove Díaz.

(6) Landrove Diaz, Gerardo, "Política Criminal del Aborto", Editorial Bosch, Pág. 16 Barcelona, 1976.

El artículo 411.- el que de propósito causare un aborto será castigado;

- a) Con la pena de prisión mayor si obrare sin consentimiento de la mujer.
- b) Con la prisión menor si la mujer lo consintiera. Si se hubiera empleado violencia, intimidación, amenazas o engaño para realizar el aborto, en el caso primero, o para obtener el consentimiento, en el caso segundo, se impondrá en su grado máximo la pena de prisión mayor.

Agrega el Jurista Landrove Díaz, que el legislador español resulto más lacónico en la redacción de los tipos contenidos en los artículos 413 y 414. Según el primero de los preceptos mencionados, será castigada con pena de prisión menor "la mujer que produjere su aborto o consistiere que otra persona se lo cause".

En el artículo 414.- se establece la pena notablemente liviana de arresto mayor "cuando la mujer produjere su aborto o consistiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonra".

ANTECEDENTES HISTORICOS

EL ABORTO EN MEXICO

Se tiene conocimiento que en la mayoría de los pueblos de la época precortesiana, existieron practicas abortiva. En este caso haremos referencia únicamente al pueblo azteca por ser el más representativo y el de mayor trascendencia en la cultura actual de nuestro país.

Para los aztecas el acto de la procreación tenía como finalidad tener hijos sanos que pudieran convertirse en soldados aptos par la lucha y fueran miembros útiles a la sociedad, a pesar de que las relaciones sexuales dentro de la familia cumplían una estricta función en reproducción, estas no se reducían exclusivamente a dicha actividad sino que eran reconocidas y aceptadas como una necesidad vital y una practica natural tanto de la mujer como el hombre.

La función principal de la mujer era la maternidad, dar al pueblo azteca guerreros para luchar por él ya que éste era belicoso. La sociedad azteca ejercía cierto control de la fecundidad, utilizando para ello ceremonias en los que mezclaban aspectos sexuales y creencias religiosas. Existía la abstención sexual practicada durante ciertos periodos rituales, una educación que inculcaba con insistencia el control y la moderación sexual, el uso de las practicas anticonceptivas a base de hierbas o brebajes, entre las que se puede citar una hierba llamada oxoxoquilitl que con el uso excesivo producía esterilidad tanto en mujeres como en hombres que la consumían.

Los aztecas conocían perfectamente la practica del aborto. Tenían una diosa llamada Temazcalteci, la que era adorada porque daba a la mujer hierbas que provocaban el aborto. Pero el hecho de que éste se practicara, no significara que fuera impune, ya que el Derecho penal azteca sancionaba con pena de muerte a quien incurriera en dicho delito, la pena de muerte se imponía tanto a la mujer como a quien la auxiliaba.

A diferencia del Derecho Romano, en el azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad y se castigaba como se hizo mención anteriormente con la pena de muerte. Tal crueldad y severidad se debía: a) el fuerte sentido común en la organización azteca, b) el respeto que la mujer embarazada merecía y c) la importancia que todo nacimiento tenía.

En la pre-colonia y comienzos de la colonia, el aborto que era un delito poco frecuente, aumenta después, la razón se debió al cambio social, económico y político que va teniendo el coloniaje en la nueva España. El aborto se practicaba más frecuentemente entre casadas y amancebadas que entre solteras, debido a su aumento, perdió la característica de delito contra la comunidad. Aun así, el Derecho Hispánico constituyó algunas leyes aplicadas a la Nueva España, siendo principalmente las contenidas en el Fuero Juzgo, (el cual no fue formalmente derogado al iniciarse la conquista), el Fuero Viejo, el Fuero Real, las siete partidas, el Ordenamiento de Alcalá, las Ordenanzas Reales, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación.(7).

(7) Enciclopedia Jurídica Ormeba, Tomo I. "A", Editorial Ancafo, S.A. Págs. 81 y 82, Edición Argentina.

El notario público Jorge A. Sánchez Cordero, (8) nos dice que actualmente en nuestro país existe un gran número de abortos ilegales que día a día se realizan, siendo las causas las siguientes.

- a) la discriminación de que va ser objeto en su trabajo y las consecuencias familiares, vecinos y amigos.
- b) El temor de llegar a ser madre soltera y un hijo fuera del matrimonio.
- c) La incapacidad física y económica para mantener una boca más en el seno familiar.
- d) El miedo de traer al mundo un hijo enfermo al existir antecedentes que indican esa posibilidad.
- e) El sentimiento de odio hacia el padre que la abandono.

La prohibición legal, social, moral y religiosa del aborto, hacen que su practica se realice por las formas más variadas y menos adecuadas, las cuales en su mayoría ponen en peligro la vida de la madre.

Continúa diciéndonos el Licenciado Sánchez Cordero, que es imposible negar que el aborto clandestino en México se practica diariamente de manera alarmante. Gran parte de la sociedad está de acuerdo en la despenalización del aborto y otra gran parte argumenta que no se de despenalice, algunos dicen que legalizar el aborto, ayudaría a reducir el crecimiento demográfico, evitaría también la gran incidencia de mujeres embarazadas que mueren o quedan con lesiones irreversibles, ya que legalizarlo la mujer en cinta, acudiría a lugares reglamentados

(8) Sánchez Cordero Davila, Jorge "El aborto un enfoque Multidisciplinario" U.N.A.M., 1ª. Edición Pág. 192, México, 1980.

y lógicamente con todos los servicios como médicos capacitados, instrumentación, higiene, etc.

Agrega el Notario Público Sánchez Cordero, ¿ por que la mujer o por que el hombre, independientemente de su situación económica, política, social, religiosa, etc., tienen que tomar decisiones o acciones contra el efecto y no contra la causa que le dio origen ?. ¿ por que esperar a que se presente el embarazo no deseado", cuando éste oportunamente puede evitarse ?. ¿por qué ponen en peligro la salud física y psíquica de la mujer con la interrupción de un embarazo si este puede evitarse ?. ¿ por que poner en juego la integridad moral ?. ¿ por que insistir en que la sociedad amplíe su criterio, modifique sus patrones y acepte abiertamente lo que difícilmente pueda admitir y aunque también participa en esas actividades, hipócritamente lo acepta.

Como podemos observar del resumen sobre el aborto desde la antigüedad en los cuatro países Roma, Grecia, España y México, se concluye que esta practica se ha llevado a cabo desde la formación de la humanidad hasta la actualidad, algunas veces permitido y otras veces coaccionado.

Una de las características que tuvo el griego Aristóteles en su época fue la de permitir el aborto para controlar el crecimiento demográfico, cabe aclarar que estamos hablando del año 360 aproximadamente antes de Cristo. ¿Me pregunto de que manera hubiera reaccionado Aristóteles hoy en día, a) saber que somos en el planeta más de seis mil millones de habitantes.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.1 CONCEPTOS DE DELITO
DE ABORTO**

CONCEPTOS DE DELITO DE ABORTO

El Jurista Luis de la Barreda Solorzano, (1) dice que la palabra aborto deriva del latín abortus:

- a) ab; partícula privativa, y
- b) ortus; nacimiento.

Etimológicamente, significa no nacimiento o también se le denomina aborriere; que significa nacer antes de tiempo.

El Penalista Rafael López de Lara, (2) dice que para que haya aborto es necesario que se den tres condiciones; a) que el producto esté vivo, b) que pueda seguir viviendo en el seno materno y c) que no pueda vivir fuera de él. La primera y la tercera son claras; pero la segunda la explica así; "El feto (por ruptura del útero), pueda estar ya privado de su unión orgánica con el seno materno y por consiguiente no recibir ya la vida. En este caso la eyección, aún provocada, es complemento a secuela de un aborto natural, ya realizado en el interior del seno materno. De lo que se concluye que el aborto provocado, lo capital no estriba en la eyección externa, sino en la separación del feto de su unión orgánica con el útero.

(1) De la Barreda Solorzano, Luis, "El Delito del Aborto," "Una Careta de buena Conciencia" Editorial; Miguel Angel Porrua, S.A., 1ª. Edición, año, 1991 Pág. 15

(2) López de Lara, Rafael, "Aspectos Médico - Legal y ético del mal llamado aborto terapéutico", U.N.A.M., México. 1961. Pág. 89.

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos, (3) dice que para ubicar el delito de aborto, es necesario analizarlo desde dos puntos de vista.

a) Médico Legal y b) Estrictamente Médico.

a) Médico Legal; se entiende por aborto, la expulsión prematura y voluntariamente provocada del producto de la concepción.

b) Estrictamente Médico o obstetricamente; aborto es la expulsión prematura del producto de la concepción cuando es viable, es decir dentro de los primeros seis o cinco y medio meses de embarazo. La expulsión del producto de la concepción dentro de los tres últimos meses se considera parto prematuro ya que después del sexto o de los cinco meses y medio, hay viabilidad, es decir, el producto puede sobrevivir.

Muchas son las definiciones intentadas para precisar la noción del aborto;

El Propio Pavón Vasconcelos dice que Rafael Carrara, definió al aborto como "La muerte del feto dolosamente causada en el seno materno, o su expulsión con idéntico resultado".

(3) Ob. Cit. Rodolfo Moreno (hijo) El Código Penal y sus antecedentes", III, Pág. 8, Buenos Aires.

Así mismo, el profesor Francisco Pavón Vasconcelos, (4) dice que para Francisco González de la Vega "El aborto es la expulsión del ser en gestación cuando este no es viable, o sea, hasta el final del sexto mes se denomina parto prematuro".

Dice el maestro Pavón, (5) que el Código Penal de 1871, definió al aborto en el artículo 569 como; la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; se castiga con las mismas penas del aborto.

Nos dice también, que el Código de 1931 en el artículo 329 define al aborto como "La muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El Código Penal para el Distrito Federal en el artículo 329 (6) define al delito de aborto como "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la Preñez.

Como podemos observar, la definición sobre el aborto en el Código Penal de 1931 es igual al plasmado en el Código Penal actual. De tal forma

(4) Ob Cit., "Derecho Penal Mexicano", I, Pág. 219, 2ª. Edición, México, 1939

(5) Pavón Vasconcelos, Francisco "Lecciones de Derecho Penal", 4ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Págs. 326, 327 y 328.

(6) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1996, Pág. 84

que el penalista Luis de la Barreda Solorzano, (7) dice que la definición actual sobre el aborto, le parece la más acertada, ya que basta que la interrupción del embarazo para formalizar el aborto, pues la expulsión es a veces muy tardía y en algunos casos no se produce quedando el producto muerto en la matriz, donde puede sufrir diversos procesos como son: la disolución, momificación, calcificación, perforaciones uterinas con peritonitis, implicando la muerte de la madre antes de haber expulsado al producto de la gestación.

(7) De La Barreda Solorzano, Luis. "El delito de aborto, una careta de buena conciencia", 1ª. Edición, Año 1991, Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. Pág. 16.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.2 ASPECTOS POSITIVOS Y
NEGATIVOS DEL ABORTO**

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL ABORTO

El notario Público Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, (8) dice que actualmente en el territorio mexicano un gran número de abortos ilegales día a día se realizan, se sabe que son embarazos no deseados. La prohibición legal, social y religiosa del aborto, hacen que su práctica, se realice por los procedimientos mas variados y menos adecuados, los cuales ponen en muchos casos en peligro la vida de la madre y solamente ante la presencia de complicaciones se acude a los servicios médicos asistenciales.

La legalización del aborto en la tasa de natalidad de nuestro País puede tener en gran impacto definitivo para combatir la explosión demográfica que hoy en día se padece, sería un recurso lógico, conveniente y natural.

Sánchez Cordero Dávila hace un análisis de tres factores que traen como consecuencia la reducción del crecimiento demográfico y la reducción del abortos, y estos son los siguientes:

- I) Los gastos que genera una persona desde la concepción hasta la culminación de una Licenciatura, que son a los 23 años.
 - II) El tener que abortar.
 - III) Planeación Familiar.
- I) En relación al embarazo desde la concepción hasta la mayoría de edad, se hacen los siguientes gastos:

(8) Sánchez Cordero, Jorge A., "El aborto un enfoque multidisciplinario", U.N.A.M., Primera edición, año 1980, págs 1,2,6,8,42 y 44

- a) Consultas durante el embarazo, de las cuales en promedio se generan hasta seis, y cada consulta tiene un costo de aproximadamente \$200,00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.)

- b) Control de laboratorio, cinco exámenes clínicos con un costo cada uno de \$175.00 (Ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

- c) A cada embarazo se le prescriben en promedio 4 recetas durante la gestación, lo que tiene un costo de \$200.00 (doscientos Pesos 00/100 M. N.) por cada una en cuanto a medicamentos.

- d) La atención hospitalaria de un parto tiene un costo promedio de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) Con un promedio de dos días de estancia.

- e) Al recién nacido, se le atiende periódicamente en consultas pediátricas, un promedio de 5 a 10 veces al año cuando es niño sano, con un costo de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) más medicamentos, se entregan entre 20 a 30 botes de leche con un costo de \$ 25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) Cada bote. Si el bebé nace con problemas físicos u otro tipo de padecimientos que impliquen hospitalización serán gastos extras.

- f) Si la embarazada es trabajadora asegurada, tiene derecho a una incapacidad con el pago del 100% del promedio del grupo de salario al que corresponda, durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto, representando un corto

promedio para el instituto de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a lo que habría que añadir el costo que para la economía nacional tiene el ausentismo prolongado de la mujer trabajadora. Ahora bien el recién nacido será un beneficiario de la seguridad social, demandante de los servicios médicos hasta la edad de 23 años, siempre y cuando sus estudios sean en planteles del sistema educativo nacional y en caso de enfermedad, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece y no pueda mantènerse de su propio esfuerzo.

En resumen la atención médica de cada embarazo hasta el nacimiento del bebé es de aproximadamente \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y en ocasiones entre \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta la mayoría de edad.

II) La atención médica institucional de un aborto tienen costos muy variables, los cuales dependen del tipo de aborto que se presente y que va de un legrado simple con estancia hospitalaria de doce horas hasta un aborto séptico para estancias hospitalarias de 15 días.

En atención de un aborto existe un costo aproximado de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) Ya que implica por lo menos una estancia hospitalaria de 4 días, siempre y cuando no se complique el tipo de aborto. Igualmente se hicieron estimaciones de que anualmente se realizan aproximadamente en todo el país dos millones de abortos y ocurren 4 millones lo que de ser correctos significaría que el 50% de embarazos en México terminan en aborto.

De acuerdo a la hipótesis anterior, si se atendieron libremente los dos millones de abortos que aproximadamente se atienden en el país anualmente a un costo de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) Cada uno, se gastarían \$ 10,000,000.00 (Diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) pero si este mismo dinero se destinara a reforzar los programas de planificación familiar serían suficientes para evitar la mayoría de embarazos, y consecuentemente los abortos.

III) Los programas de planificación familiar voluntaria; tienen como principales elementos una serie de gastos fijos como son los del personal, la depreciación de los muebles, equipo instrumental, anticonceptivos, material de curación, almacenamiento, distribución, etc.. Los recursos totales consumidos por los programas de planificación familiar varían según el método o combinación de métodos anticonceptivos.

De los tres factores antes analizados, se concluye que la planificación familiar es la adecuada, ya que logra una reducción muy importante en el número de embarazos y como consecuencia la aplicación de abortos ilegales desaparecería. Así mismo, la planificación familiar es inferior en cuanto a gastos en relación a un aborto o a un parto desde la concepción.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

2.3 CLASES DE ABORTO

CLASES DE ABORTO

El penalista Francisco Pavón Vasconcelos, (9) dice que uno de los principales problemas con que se encuentra el interprete y aplicador de la ley, es la ordenación y clasificación de los diferentes tipos de aborto que se pueden presentar en la relación a este delito, llevados a cabo por la mujer embarazada o por un tercero, con o sin su consentimiento a los móviles o bien a los medios empleados.

Agrega Pavón Vasconcelos, que en el Código Penal para el Distrito Federal, se reglamentan en los artículos 330 y 332, los siguientes clases de abortos punibles:

- a) aborto consentido
- b) aborto sufrido
- c) aborto sufrido (con violencia)
- d) aborto procurado
- e) aborto honoris causa.

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal", Editorial porrua, S.A., Págs 329,330,331, 4ª. Edición, México, 1982.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.1.1 ABORTO
CONSENTIDO**

ABORTO CONSENTIDO

El aborto consentido, lo regula el artículo 330 (en su primera parte) del Código Penal para el Distrito Federal, y que en este tipo de delitos son sujetos activos tanto la mujer embarazada que consiente el aborto, como el tercero que realiza en el cuerpo de ella las maniobras abortivas.

Este tipo de abortos se practican continuamente en nuestro país, muy pocos llegan a conocimiento de la autoridad judicial. Sin embargo dice el penalista Francisco González de la Vega, (10) que para evitar la maternidad no deseada es preferible el uso de los anticonceptivos.

(10) González de la Vega, Francisco, "El Código Penal comentado", Editorial Porrúa, S.A., Quinta Edición, Pág. 382, México, 1981.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.1.2 ABORTO
SUFRIDO**

ABORTO SUFRIDO

El maestro Francisco Pavón, (11) dice que este tipo de delito lo regula el mismo artículo 330 en su segunda parte del Código Penal para el Distrito Federal. "El aborto sufrido, se caracteriza porque es causado intencionalmente sin emplear violencia física, por lo que se sanciona de tres a seis años de prisión. El aborto sufrido surge bajo el supuesto de que la mujer es víctima del delito, es decir, no consiente la realización del aborto, sino que es un tercero el que lo lleva a cabo.

Agrega que para adecuar este tipo de aborto es necesario que concurren los siguientes elementos a fin de que la conducta se encuadre dentro del tipo:

- a) Un sujeto activo indeterminado, puede ser cualquier persona.
- b) Dos sujetos pasivos, uno de ellos es la madre, quien se realizan las maniobras abortivas, y otro es el producto de la concepción al privársele de la vida.
- c) Ausencia de la voluntad de la madre, o bien que el acto se realice contra su voluntad, sin que haya violencia física o moral.
- d) Respecto a los medios, ya sean brebajes químicos o cualesquiera que se empleen.
- e) La muerte del producto de la concepción, con lo que se consuma o perfecciona el delito.

(11) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Lecciones de Derecho Penal" 4ª. Edición, México 1982. Pág.**** Editorial Porrúa S.A.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.1.3 ABORTO SUFRIDO
CON VIOLENCIA**

ABORTO SUFRIDO CON VIOLENCIA

El jurista Mariano Jiménez Huerta, (12) dice que en este tipo de delito también la mujer es la víctima, ya que la conducta del sujeto activo daña tanto la vida del producto como otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre como por ejemplo, derecho a la maternidad y a la libertad

El mismo maestro Jiménez Huerta, (13) dice que Antolisei, señala que este tipo de aborto es la forma mas grave, ya que lesiona el bien jurídico de la mujer (su derecho a la maternidad).

(12) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Págs. 195,196 Tercera Edición, México 1975

(13) Ob. Cit., Manuale. Parte Speciale I Pag 87

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

2.3.1.4 ABORTO

PROCURADO

ABORTO PROCURADO

Sobre este tipo de delito el mismo profesor Mariano Jiménez Huerta, (14) nos comenta que se caracteriza por que la mujer es el sujeto activo primario. Ella misma efectúa sobre si misma las maniobras, o ingiere sustancias, así como también brebajes con el fin de producir la muerte del producto. El Párrafo primero en relación con el último del artículo 332, regula este tipo de ilícito, argumentado que "La madre que voluntariamente procure su aborto, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

Agrega el penalista Jiménez Huerta, que aún siendo procurado el delito de aborto, si en la concepción, preparación, inducción o compelió a ejecutar el ilícito por terceras personas, son también responsables con fundamento en el artículo 13 de sus tres primeras facciones del Código Penal para el Distrito Federal.

Para que el delito de aborto se tipifique como procurado, es necesario, que la madre realice íntegramente los actos desde el inicio hasta la culminación, ya que si una sola parte de dichos actos se realizan por un tercero, entonces, ya no sería aborto procurado, sino que sería aborto consentido.

(14) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 192 3ª Edición México, 1975

Es preciso señalar que existe un atenuante a este tipo de aborto, y lo regula el propio artículo 332 antes mencionado, argumentando que la mujer que, actúa con el fin de salvar su honor, se le impondrá de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto, si concurren estas tres circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama,
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- c) Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.1.5 ABORTO
HONORIS CAUSA**

ABORTO HONORIS CAUSA

El profesor Francisco Pavón Vasconcelos, (15) dice que este tipo de aborto lo sanciona el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal, diciendo que: "se le impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que consienta que otro lo haga abortar. Existe atenuación especial para la madre que aborta a fin de "salvar su honor" siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama,
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo, y
- c) Que este sea producto de una unión ilegítima.

Y precisamente a este tipo de aborto se le denomina "honoris causa", porque la mujer da su consentimiento debido a un móvil de honor. Existen dos tipos de penalidad para este delito, la primera, si se producen las circunstancias antes señaladas, la pena será de seis meses a un año de prisión, en caso contrario, si la mujer da su consentimiento no reuniendo los tres requisitos que se han precisado, se le sancionará con prisión de uno hasta cinco años de prisión.

(15) Pavón Vasconcelos, Francisco. "Lecciones de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México 1976. Pág. 349.

Así mismo, cuando la mujer embarazada se dedica a las actividades como la prostitución, la trata de blancas, etc., su conducta no puede justificar la atenuación de la penalidad por el móvil de ocultación de la deshonra, pues "la buena fama", es la consecuencia de que la mujer no tenga mala fama", según la referencia de la ley, debe en sentido sexual. Igualmente se justifica la exigencia en el sentido de que la mujer haya logrado ocultar su embarazo, pues si no oculta a la vista de los demás, queda manifiesto la ausencia de interés en que se conozca la existencia del fruto de sus amores.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

2.3.2 ABORTOS

NO PUNIBLES

ABORTO NO PUNIBLE

El profesor Francisco González de la Vega, (16) dice que el código penal Mexicano, dentro del capítulo del aborto, enumera tres distintas formas provocadas declarándolas no punibles, y uno de ellos es:

a) aborto culposo.- se caracteriza por la imprudencia de la mujer embarazada, ya sea por negligencia o descuidos, sin intención dolosa causa su propio aborto. Este tipo de aborto lo regula el artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Nos comenta el mismo maestro González de la Vega, (17) que resultaría absurdo reprimir a la mujer embarazada, por ser ella la víctima de su imprudencia al quedar sus esperanzas de maternidad frustradas.

Agrega el profesor González de la Vega, que en la definición anterior, en la frase "Sólo por imprudencia de la mujer" es muy oscura, no es muy claro, ya que la interpretación adecuada es que la "mujer no haya tenido ni la más remota intencionalidad en el aborto."

(16) González de la Vega, Francisco. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 134, 22ª Edición, México, 1990

(17) González de la Vega, Francisco, "El Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 383, 4ª Edición, México, 1982.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.2.2 ABORTO
POR VIOLACIÓN**

ABORTO POR VIOLACIÓN.

El jurista Mariano Jiménez Huerta, (18) nos comenta que ante la dramática situación psicológica en que se haya la madre que ha sido fecundada por una violación y por repulsa a su violador y a las consecuencias que éste ha dejado en sus entrañas, procura su aborto o consiente en que otro se lo haga. Estos tipos de sucesos se llevaron a cabo con bastante frecuencia en la primera guerra mundial, ya que los soldados alemanes, violaban a las mujeres de los países invadidos. Los tribunales decretaron la gran mayoría de las veces la absolución de las encausadas, pero sin establecer en sus sentencias el fundamento jurídico de estas absoluciones. Se dice que los motivos para determinar dichas sentencias, fueron de indole sentimental, compasión hacia la mujer inversa en esa circunstancia, odio par la nación y la raza del violador influyeron para determinar tales sentencias.

En el año de 1930 códigos penales de diferentes países, siguieron el ejemplo narrado con anterioridad, incluyendo en sus articulado preceptos que permiten el aborto cuando el embarazo fuere el resultado de una violación.

(18) Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal México". Editorial Porrúa, S.A., Pág. 199, Edición México, 1975.

El maestro Luis de la Barreda, Solorzano, (19) nos dice que el artículo 333, en su segunda parte del código penal para el Distrito Federal, excluye del campo de lo ilícito y así mismo el aborto siempre que el embarazo sea resultado de una violación. Artículo 333.- "no es punible el aborto causado sólo por imprudencia de una mujer embarazada, "o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

La mujer violada merece una consideración especial, pues sería injusto y hasta monstruoso, imponerle el nacimiento de un hijo engendrado contra su voluntad.

(19) De La Barreda Solorzano, Luis, "El aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, Pág. 5, S.p.p = Sin pie de página, México, 1989.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

2.3.2.3 ABORTO

TERAPÉUTICO

ABORTO TERAPEUTICO

El jurista Mariano Jiménez Huerta, (20) dice que este tipo de aborto lo regula el artículo 334 del Código Penal para el Distrito Federal y que a la letra dice: "no se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Este conflicto surge por la supervivencia de dos vidas humanas, finalizando con el sacrificio de la del producto a favor de la madre, ya que la del primero es una vida embrionaria o en gestación y la de la madre se halla en plenitud fecunda

El jurista Francisco González, (21) dice que el aborto terapéutico la causa especial de justificación deriva de un conflicto entre dos distintos intereses protegidos por el derecho, por un lado la vida de la madre y por el otro la vida del ser en formación. Cuando la mujer embarazada de no provocarse el aborto corre el peligro de perecer, por lo que se sacrifica el producto o el feto. La ley Mexicana resuelve el conflicto autorizando al médico par que a su juicio oyendo el dictamen de otro facultativo siempre que fuere posible y no peligrase la demora.

(20) Jiménez Huerta Mariano "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 198 3ª Edición México 1990.

(21) González de la Vega, Francisco "El Código Penal Comentado" Editorial Porrúa, S.A. Pags 383 y 384 5ª Edición, México, 1981

Nos comenta el jurista Luis de la Barrera Solorzano, (22) que el problema del artículo 334, reside en que se requiere de la intervención de un médico y en la vida se presentan casos en los que no es posible contar con la presencia del médico, y es urgente realizar el aborto, ya que la demora traería consigo la muerte de la mujer.

La formula que plantea el artículo 334 del Código Penal, es una especificación técnicamente mal planteada, de la causa de licitud conocida como estado de necesidad justificante o aborto terapéutico, que tiene lugar cuando se sacrifica un bien de menor valor por constituir ese sacrificio, en caso de conflicto, la única vía para salvaguardar el bien de mayor valía. Ya que la vida de la mujer embarazada se considera más importantes.

(22) De la Barrera Solorzano, Luis, "El aborto en el Código Penal para el distrito Federal", S.p.p =Sin pie de página México, 1984.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

**2.3.2.4 ABORTO
EUGENÉSICO**

ABORTO EUGENESICO

El profesor Mariano Jiménez Huerta, (23) dice que el aborto eugenésico no es punible y es posible llevarlo a cabo solamente con el consentimiento del representante legal de la mujer violada cuando esta fuere "alineada o ideota", es decir, que sufriera trastornos mentales, falta de juicio, loca, etc.

Se dan casos en que hay mujeres privadas de sus facultades mentales que han sido embarazadas, y que independientemente de las circunstancias en que se haya llevado a cabo la concepción, jamás podrían pensar o estar consientes de que mediante tal acto serían susceptibles de quedar embarazadas, precisamente por ser personas discapacitadas mentalmente.

Difiero un poco del maestro Jiménez Huerta en relación a que solamente el representante legal de las mujeres con este tipo de problemas puede expresar su consentimiento para la práctica del aborto, ya que también lo pueden expresar los padres y los tutores.

Concluye el Jurista Luis de la Barreda Solorzano, (24) que estas cuatro causas del aborto, son las únicas que están absueltas de toda penalidad, pero existen situaciones tan verdaderamente dramáticas en que la mujer embarazada tiene que recurrir al aborto, que no fueron contempladas por el legislador como son:

(23) Jiménez Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa S.A. Pág. 201, México 1975

(24) De la Barreda Solorzano, Luis. "El aborto en el Código Penal para el Distrito Federal". S.P.D. = S.P.D. por de página México, 1989

- a) Enfermedades hereditarias o de desordenes físicos o mentales en el futuro bebé como resultado de una lesión enterauterina.
- b) Que la preñez sea consecuencia de un incesto o de relación sexual de menores o personas afectadas por enfermedad o deficiencia mental.
- c) En caso de muerte o invalidez del esposo.
- d) Cuando la mujer embarazada sea prostituta.
- e) Cuando la mujer embarazada sea soltera.

CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL

2.4 LEGISLACIÓN SOBRE EL ABORTO EN MÉXICO

**EN LAS SIGUIENTES TABLAS DESCRIPTIVAS
SOBRE EL DELITO DE ABORTO EN TODOS Y
CADA UNO DE LOS DIFERENTES ESTADOS
QUE FORMAN LA REPUBLICA MEXICANA,
OBSERVAREMOS QUE EXISTEN
VERDADERAS INCONGRUENCIAS EN LO
QUE SE REFIERE A LA APLICACIÓN DE LAS
PENAS EN TODO EL PAIS.**

CUADRO DE APLICACIÓN DE PENAS A LAS MADRES QUE CONSIENTAN SU ABORTO, ASI COMO TAMBIÉN A LOS QUE INTERVIENEN EN EL MISMO DELITO. LO ANTERIOR, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS DIFERENTES CODIGOS PENALES DE CADA UNO DE LOS ESTADOS QUE FORMAN LA REPUBLICA MEXICANA.

SERA SANCIONADA LA MADRE QUE CONSIENTA ABORTAR, ASI COMO TAMBIEN A LOS SUJETOS QUE INTEVENGAN EN EL MISMO (SALVO ALGUNAS EXCEPCIONES), CUALQUIERA QUE SEA EL MEDIO EMPLEADO, AUMENTANDO LA PENALIDAD SI NO EXISTIERE CONSENTIMIENTO DE LA MADRE, AGRAVÁNDOSE SI EXISTIERA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, AUMENTANDO LA PENALIDAD AUN MÁS SI EL QUE INTERVIENE FUERE MÉDICO CIRUJANO, COMADRÓN O PARTERA. AHORA BIEN, LA PENALIDAD EN ALGUNOS ESTADOS DISMINUYE O AUMENTA A LA MADRE QUE ABORTE DEPENDIENDO DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) QUE NO TENGA MALA FAMA, b) QUE HAYA LOGRADO OCULTAR SU EMBARAZO Y c) QUE ESTE SEA FRUTO DE UNA UNIÓN ILEGITIMA.

CODIGO PENAL	PENALIDAD A LA MADRE QUE CONSIENTA EL ABORTO	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE	ABORTO POR VIOLENCIA FISICA O MORAL	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO NO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA a) b) y c).	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA
AGUACALIENTES	6 MESES A 1 AÑO	DE UN AÑO A TRES MESES	DE 3 AÑOS A 6 AÑOS	DE 6 AÑOS A 8 AÑOS	DE 2 AÑOS A 5 AÑOS ADEMAS.	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 AÑO A 5 AÑOS. (26)
BAJA CALIFORNIA NORTE	6 MESES A 1 AÑO	DE 1 AÑO A 5 AÑOS	DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	DE 4 AÑOS A 10 AÑOS	DE 2 AÑOS A 5 AÑOS ADEMAS.	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 AÑO A 5 AÑOS. (27)
BAJA CALIFORNIA SUR	6 MESES	DE 1 AÑO A 5 AÑOS	DE 3 AÑOS A 8 AÑOS	DE 4 AÑOS A 10 AÑOS	DE 2 AÑOS A 5 AÑOS ADEMAS.	DE 6 MESES A 1 AÑO.	DE 1 AÑO A 5 AÑOS. (28)

(26) Editorial Porrúa, S.A. 1ª. Edición, México, 1989, págs. 72 y 73.

(27) Editorial Porrúa, S.A. 1ª. Edición, México, 1990, págs. 59 y 60.

(28) 6 Edición. Editorial Porrúa, S.A. año 1990 págs. 97 y 98.

CODIGO PENAL	PENALIDAD A LA MADRE QUE CONSIENTA EL ABORTO	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE	ABORTO POR VIOLENCIA FISICA O MORAL	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO NO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA a) b) y c).	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA
CAMPECHE	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS.	DE 6 MESES A 1 AÑO.	DE 1 AÑO A 5 AÑOS. (29)
COAHUILA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS. (30)
COLIMA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE AÑO A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS. (31)
CHIAPAS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (32)
CHIHUAHUA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 5 A 6 AÑOS	DE 6 MESES A 1	DE 1 A 5 AÑOS (33)
D.F.	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (34)
DURANGO	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (35)
ESTADO MEXICO.	DE NO ESTABLECE SE	DE 1 A 5 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	NO ESTABLECE SE	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 2 AÑOS	DE 1 A 3 AÑOS (36)

(29) Edit. Porrúa, S.A. México, 1991 1ª. Edición. Págs. 89 y 90.

(30) 1ª. Edición, 1990, Edit. Porrúa, S.A. Págs. 83 y 84.

(31) 1ª. Edición, Editorial Porrúa. Año 1989 Págs. 48 y 49.

(32) 1ª. Edición, Editorial Porrúa. S.A. Año 1990. Págs. 90 y 91.

(33) 1ª. Edición, Editorial Porrúa. S.A. Año 1988 págs. 65 y 66.

(34) Edición, Editorial Sista, S.A. de C.V. Año 1986. Págs. 84 y 85.

(35) 1ª Edición, Editorial Porrúa. S.A. Págs. 38 y 39. Año 1988.

(36) 1ª. Edición, Editorial Porrúa. S.A. Año 1989 Págs. 65 y 66.

CODIGO PENAL	PENALIDAD A LA MADRE QUE CONSIENTA EL ABORTO	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE	ABORTO POR VIOLENCIA FISICA O MORAL	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO NO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA a) b) y c).	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA
GUANAJUATO	DE 6 MESES A 2 AÑOS	DE 1 A 3 AÑOS	DE 4 A 8 AÑOS	NO ESTABLECE SE	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 2 AÑOS	NO SE ESTABLECE (37)
GUERRERO	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	DE 7 A 9 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS. (38)
HIDALGO	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 AÑO A 5 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	NO ESTABLECE SE	NO ESTABLECE SE	DE 6 MESES A 2 AÑO	NO SE ESTABLECE (39)
JALISCO	DE 4 MESES A 1 AÑO	DE 4 MESES A 1 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 4 A 6 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 4 MESES A 1 AÑO	DE 8 MESES A 2 AÑOS (40)
MICHOACAN	DE 6 MESES A 2 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	NO ESTABLECE SE	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	NO SE ESTABLECE (41)
MORELOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (42)
NAYARIT	DE 4 MESES A 1 AÑO	DE 4 MESES A 1 AÑO	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 4 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS. (43)

(37) 5ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1992. Págs. 63 y 64.

(38) 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1990. Págs. 69 y 70.

(39) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1990. Págs. 93 y 94.

(40) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1989. Págs. 95 y 96.

(41) México, 1991 Editorial Porrúa, S.A. Págs. 90 y 91.

(42) 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1992. Págs. 88 y 89.

(43) 1ª. Edición. Editorial Congreso del Estado de Nayarit, Año: 1955 Págs. 69 y 70.

CODIGO PENAL	PENALIDAD A LA MADRE QUE CONSENTA EL ABORTO	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE	ABORTO POR VIOLENCIA FISICA O MORAL	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO NO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA a) b) y c).	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA
NUEVO LEON	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS. (44)
OAXACA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	NO SE ESTABLECE (45)
PUEBLA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1	NO SE ESTABLECE (46)
QUERETARO	DE 1 AÑO 3 AÑOS	DE 1 A 3 AÑOS	DE 4 A 7 AÑOS	DE 7 A 9 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS (ADEMAS)	NO SE ESTABLECE	DE 1 A 3 AÑOS (47)
QUINTANA ROO	DE 6 MESES A 6 AÑOS	DE 3 MESES A 3 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	NO SE ESTABLECE	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 2 AÑOS	NO SE ESTABLECE (48)
SAN LUIS POTOSI	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE AÑO A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS. (49)
SINALOA	NO SE ESTABLECE	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE (50)
SONORA	NO SE ESTABLECE	DE 1 A 6 AÑOS	DE 1 A 6 AÑOS	NO SE ESTABLECE	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	NO SE ESTABLECE	NO SE ESTABLECE (51)

(44) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1980 Págs. 95 y 96.

(45) 1ª. Edición. 1989. Editorial Porrúa, Págs. 94 y 95.

(46) 1ª. Edición. Editorial Porrúa. Año 1988, Págs. 92 y 93.

(47) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1990, Págs. 46 y 47.

(48) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, Año: 1990 Págs. 63 y 64.

(49) 2ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 57 y 58.

(50) 1ª. Edición. Año: 1991, Editorial Porrúa, S.A. Págs. 89 y 90.

(51) 1ª. Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1990 Págs. 80 y 81.

CODIGO PENAL	PENALIDAD A LA MADRE QUE CONSENTA EL ABORTO	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO CONSENTIDO POR LA MADRE	PENALIDAD A LOS QUE INTERVIENEN EN EL ABORTO SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MADRE	ABORTO POR VIOLENCIA FISICA O MORAL	SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO NO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA a) b) y c).	SI SE CONFIGURA EL DELITO DE ABORTO FALTANDO ALGUNA CIRCUNSTANCIA
TABASCO	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (52)
TAMAULIPAS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑOS	DE 1 A 5 AÑOS. (53)
TLAXCALA	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 15 DIAS A 2 MESES	DE 3 A 7 AÑOS	DE 6 A 10 AÑOS	DE 1 A 3 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS. (54)
VAERACRUZ	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 6 AÑOS	DE 2 A 7 AÑOS	DE 4 A 9 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (55)
YUCATAN	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS	DE 3 A 8 AÑOS	DE 6 A 9 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	NO SE ESTABLECE (56)
ZACATECAS	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 3 AÑOS	DE 3 A 6 AÑOS	DE 6 A 8 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS (ADEMAS)	DE 6 MESES A 1 AÑO	DE 1 A 5 AÑOS (57)

(52) 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1988 Págs. 118 y 119.

(53) 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1990, Págs. 79 y 80.

(54) 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1989, Págs. 90 y 91.

(55) 1ª Edición. Editorial Anaya S.A. Año: 1990 Págs. 44 y 45.

(56) 1ª Edición. Editorial porrúa, S.A. Año: 1989, Págs. 78 y 79.

(57) 1ª Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año: 1988 Págs. 103 y 104.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LOS ESTADOS DE SINALOA SONORA Y TLAXCALA SON LOS MAS BENEVOLOS EN CUANTO A SANCIONES SE REFIERE EN RELACION AL ABORTO, YA QUE LOS CODIGOS DE SINALOA Y SONORA, NO ESTABLECEN SANCION ALGUNA Y EN CUANTO AL ESTADO DE TLAXCALA, UNICAMENTE, SE LE SANCIONA A LA MADRE QUE ABORTE DE 15 DIAS A 2 MESES DE PRISION, DE TAL SUERTE QUE LA MUJER EMBARAZADA QUE QUIERA ABORTAR NADA MAS SE TRASLADA A LOS ESTADOS ANTES REFERIDOS Y PUEDE LOGRAR SU OBJETIVO SIN MAYOR PREOCUPACION.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

**3.1 DERECHO Y NORMAS
DE CONDUCTA**

DERECHO Y NORMAS DE CONDUCTA

Antes de hablar sobre lo que opinan ciertos autores sobre el Derecho, es necesario conocer siquiera mínimamente como se crea, de donde surge, cuales son las fuentes de las normas jurídicas que nos regulan y forman al Derecho.

Santiago Oñate Laborde y David Pantoja Morán, (1) dicen que la terminología jurídica distingue tres acepciones de la palabra fuentes del Derecho:

a) fuentes históricas, b) fuente formal y c) fuentes reales.

a) fuentes históricas: son los documentos, papiros que contienen el texto de una ley o conjunto de leyes.

b) fuente formal: es el proceso de creación de las normas jurídicas.

c) fuentes reales: Son el conjunto de factores que influyen y determinan el surgimiento, la evolución y el contenido de las normas jurídicas.

La teoría ha señalado como fuentes formales del Derecho: la legislación, ya que es la que forma el más amplio sector que le da vida al Derecho Mexicano vigente.

La jurisprudencia es el conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales, siempre y cuando se reúnan ciertas condiciones que la ley prevé.

(1) Oñate Laborde, Santiago y Pantoja Morán, David, "El Derecho y la Norma", Editorial Edicol, S.A., Primera edición, págs. 57,58, México, 1977

La costumbre, es la practica social generalizada de los individuos que observan estas conductas y les reconocen obligatoriedad, siendo, en consecuencia, una fuente supletoria.

(2) La legislación, es un proceso en la que intervienen varios órganos del Estado con el objeto de establecer determinadas reglas jurídicas de observancia obligatoria de forma general, llamándoles leyes.

Las etapas para la formación de leyes son: I) iniciativa, II) discusión, III) aprobación, IV) sanción, V) publicación y VI) iniciación de la vigencia.

I) La iniciativa, es el acto por el cual determinados órganos Estatales someten a la consideración del Congreso un proyecto de la ley, es una facultad que en México compete únicamente a órganos en quienes la Constitución deposita la representación popular y el ejercicio del poder. Ahora bien, el derecho de iniciar leyes o decretos le pertenece al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores, al Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados.

(2) "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada" U.N.A.M., Primera edición, págs. 164,165, Arts. 71 y 72, México, 1985.

II) La discusión, es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. La discusión de las iniciativas pueden iniciarse en cualquiera de las dos Cámaras. En aquellas en donde se discute previamente un proyecto de ley se llama Cámara de Origen y la otra se le da el calificativo de Revisora.

II) La aprobación, es el acto mediante el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley, pudiendo ser total o parcial esta aprobación.

IV) La sanción, es el acto en el cual el Presidente de la República acepta un proyecto o iniciativa de ley ya discutido y aprobado por ambas Cámaras. El mismo Presidente puede ejercer el derecho de veto y negar su sanción a un proyecto ya aprobado por el Poder Legislativo.

V) La publicación, se lleva a cabo cuando la ley ya probada y sancionada se da a conocer a sus destinatarios para que la cumplan, debiéndose hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación. El término par su entrada en vigor se llama Votatio Legis.

IV) La vigencia, es el acto por el cual la ley entrará en vigor el día y hora señalado por el Diario Oficial de la Federación

DERECHO

Para el maestro Andrés Serra Rojas, (3) el Derecho es un ordenamiento jurídico, determinado por una sociedad unida a los beneficios de las actividades humanas. Asimismo, agrega que la voluntad colectiva siempre se ha manifestado para crear normas jurídicas en beneficio de ella misma.

Dice también, que toda creación humana ha estado sujeta a los múltiples factores de ajustes o desajustes derivados de la forma como los gobernantes colaboran a la creación y a la aplicación de ese orden jurídico o a la misma acción de los grupos sociales para aceptar o rebelarse en contra del derecho injusto o inconvenientes.

Continúa diciéndonos, que el ordenamiento jurídico se mantiene por un régimen de coacciones materiales, integrado por la policía, jueces, tribunales y en ocasiones la privación de la libertad, en otros casos por la conformidad, el hábito, la convivencia o por la indolencia colectiva.

Agrega el profesor Serra Rojas, que la norma jurídica es un reflejo de las condiciones sociales y políticas de un pueblo, ella se liga o traduce el sentimiento medio social, en tanto que dejan de existir principios jurídicos traducidos en leyes que pronto caen en desuso.

(3) Serra Rojas, Andrés, "Ciencias Políticas", Editorial Porrúa, S.A., Séptima edición, págs. 305, 306. México, 1983.

Para el maestro Fernando Castellanos Tena, (4) el Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad y que se manifiesta como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los individuos, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado.

Para los maestros Santiago Oñate Laborde y David Pantoja Moran, (5) el Derecho esta formado por un conjunto de normas relativas a vivir en sociedad, dicen que el Derecho es un conjunto de leyes ya que tal es el nombre con el que se designa a los instrumentos en donde están contenidas las normas jurídicas. Asimismo agregan que la vida social no solamente la regula las normas jurídicas, sino que intervienen a la vez otro tipo de normas de variadas formas y entre estas se encuentran las normas sociales o convencionales, sociales, religiosas y éticas.

Dicen también, que las normas jurídicas están respaldadas y organizadas por el aparato Estatal, quien las sancionara como legalmente prohibidas o como legalmente obligatorias y que forma el más amplio sector de entre las normas pertenecientes al Derecho Mexicano.

(4) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., Edición, Pág. 17, México, 1981.

(5) Oñate Laborde, Santiago y Pantoja Moran, David, "El derecho y la Norma", Editorial Edicol, S.A., Primera edición Págs. 41 y 42, México, 1977.

Los maestros Santiago Laborde y David Pantoja, nos comentan que los convencionalismos sociales, las normas religiosas y las normas éticas, a pesar de carecer de facultades coercitivas, "juegan un papel" muy importante en la conducción del individuo en sociedad.

En lo que refiere a los convencionalismos sociales dicen los autores antes mencionados, se caracterizan por contar con sanciones tales como el reproche, el ridículo, burlas, escarnios y en casos extremos al repudio y exclusión de dicho grupo social.

En cuanto a las normas religiosas que son quebrantadas, suelen presentarse acompañadas de castigos inciertos, cuya sanción, intensidad y duración será impuesta por la divinidad ofendida por la mala conducta.

En la relación a las normas éticas que con frecuencia se vinculan con las religiosas, se distinguen por el hecho de que la sanción se genera y desarrolla generalmente a nivel de la conciencia individual de quien las quebranta sufre de remordimientos, angustias y sentimientos de culpabilidad.

De lo anterior, se concluye que en cualquier tipo de sociedad, las normas antes mencionadas son innegablemente importantes para la conducción y fines del hombre en sociedad.

3.2 CONCEPTO DE DELITO

CONCEPTO DE DELITO

El profesor Fernando Castellanos Tena, (6) nos dice que la palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Dice que han surgido gran cantidad de autores que han intentado crear una definición de delito con validez mundial para todos los tiempos y lugares, pero ha sido en vano, en virtud de que el delito esta totalmente relacionado a la forma, la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época.

La misma evolución de la Sociedad ha implicado que hechos que se han constituido como ilícitos, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario, acciones que no estaban contempladas como delitos, hoy en día si lo son.

Agrega que con anterioridad existieron varias Escuelas que se dedicaron al estudio del delito como la Clásica, la Positivista, La Terza Escuela. Más tarde fué creado el concepto Jurídico del delito.

1) La Escuela Clásica; se caracterizó por no tomar en cuenta al delincuente, simplemente, por que no lo necesitaba en su demostración jurídica, esta escuela, en su estudio toma más en cuenta al hombre que al delincuente.

(6) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16a. Edición, Pág. y125, México, 1981.

El maestro Francisco Pavon Vasconcelos, (7) nos comenta que la escuela clásica tuvo como su máximo exponente a Francisco Carrara, Quien definió al delito como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".

El mismo Carrara analiza su definición diciéndonos que:

- A) La infracción de la ley; porque un acto se convierte en delito cuando choca contra ella.
- B) Es la ley del Estado; porque es publicada para la comunidad.
- C) Para proteger la seguridad; De los individuos tanto en su persona, su patrimonio y así como también la prosperidad del Estado.
- D) De los ciudadanos; Para comprender la seguridad, se hace constar de los ciudadanos y no de un ciudadano, y expresar suficiente la idea de la tutela general que preside a la ley punitiva, necesaria para proteger al Derecho.
- E) Se considera resultante de un acto externo; porque las opiniones, deseos y pensamientos se sustraen al dominio de la ley penal.
- F) Se dice del hombre; porque sólo el hombre puede ser sujeto activo de delito.
- G) La infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo; para abarcar acciones y omisiones lo que significa que solamente el hombre puede ser agente activo del delito.
- H) Moralmente imputable; porque el hombre está sometido a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral, y la imputabilidad política.

(7) Pavón Vasconcelos Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 12ª. edición, págs. 178,179, México, 1995.

I) Políticamente dañoso; Consiste en que el delito debe perturbar moralmente, en todos los ciudadanos, la opinión de la seguridad, presentando así el daño mediano además del inmediato.

El maestro Fernando Castellanos Tena, (8) nos dice que el Jurista Luis Jimenez de Asúa hace una crítica en relación a la definición de Carrara, argumentando que fue tan perfecta, que como toda lo perfecto, llevaba en si la caducidad ya que la revolución llamada positivismo la desconyuntó, la enterró. Dicha caducidad, se debió a que la escuela clásica abandonó los lineamientos del campo Jurídico para adentrarse a los métodos de las ciencias naturales.

II) La Escuela Positiva; dice Celestino Porte Petit, (9) tuvo como sus máximos exponentes a tres italianos, Cesar Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo.

Cesar Lombroso, dice que el criminal es un ser atávico, antropológico, el delincuente es un loco, un epiléptico.

Enrique Ferri, dice que la conducta humana se determina por instintos heredados.

Rafael Garófalo, define al delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".

(8) Castellanos Tena Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición, Pág. 59., México, 1981.

(9) Porte Petit, Celestino, "Apuntamientos de la parte General del Derecho Penal". Editorial Jurídica Mexicana, Pág. 42, México, 1969.

El concepto de delito anteriormente mencionado por Rafael Garófalo, quedo descartado, en virtud de que esta definición, fué creada por su autor con el fin de que perdurara para todos los tiempos y lugares, sin importarle la evolución cultural e histórica de los pueblos.

III) Terza Escuela; nos dice el maestro Fernando Castellanos Tena, (10) que esta corriente tuvo como bases la Escuela Clásica y la Escuela Positivista. Sus máximos exponentes fueron Alimena y Carnevale, y constituye una postura ecléptica entre las dos escuelas antes mencionadas.

Esta escuela se inclina hacia el estudio del delincuente científicamente, al mismo tiempo recomienda el método inductivo. Rechaza la naturaleza "morbosa" del delito y el criterio de la responsabilidad legal y acepta de la escuela clásica el principio de la responsabilidad moral, distingue entre delincuente imputable e inimputable. Esta escuela también resulto ineficaz, en virtud no de aportar sus autores absolutamente nada a la corriente jurídica.

(10) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, pág. 69 México, 1981.

IV) Concepto Jurídico del Delito: Nos dice el maestro Francisco Pavón Vasconcelos, (11) que para esta corriente la definición Jurídica del delito deber ser formulada desde el punto de vista del Derecho. Una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe de ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y el formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. Precisamente esta corriente para el estudio del delito se divide en noción Jurídica-formal y noción Jurídica-substancial.

- a) Noción Jurídica-formal; (12) en este concepto se ubica el artículo 7º. Del Código Penal para el Distrito Federal que establece: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Los autores del Código Penal de 1931, argumentan que es innecesaria la inclusión del precepto de delito en el artículo 7º. Antes referido, por no aportar utilidad alguna y por ser una definición incompleta.

- b) Noción jurídica-substancial; (13) uno de los exponentes de esta corriente es el maestro Luis Jiménez de Asúa, quien define al delito de la manera siguiente: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

(11) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 12ª. Edición, pág. 179, México, 1995.

(12) Ob. Cit., Ceniceros y Garrido, "La Ley Penal Mexicana", Pág. 39, México, 1934.

(13) Ob. Cit., "La Ley y el Delito", Pág. 256, Edit: A Bello, Caracas.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

**3.3 ASPECTOS POSITIVOS
DEL DELITO**

La definición antes mencionada del profesor Luis Jiménez de Asúa es la más acertada, ya que dicha definición esta formada de elementos esenciales, llamados también disonancias armónicas, en este caso concepciones heptatómicas, porque son siete los elementos en los que se divide la definición del maestro de Asúa, siendo las siguientes; La acción (que para su análisis se cambiará por la palabra "conducta", ya que desde mi punto de vista personal es la más adecuada), la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de penalidad. De los elementos que se han descrito, haremos el estudio de cada uno de ellos conjuntamente con los elementos no esenciales, con la finalidad de tener una idea más completa de lo que es el delito.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.1 ACTIVIDAD O CONDUCTA

ACTIVIDAD O CONDUCTA

Francisco Pavón Vasconcelos, (14) dice que la conducta es la actividad humana que de manera voluntaria se conduce en forma positiva o en forma negativa con el propósito de lograr un fin determinado, existiendo dos sujetos, uno activo y otro pasivo.

Agrega el profesor Vasconcelos que puede existir la ausencia de conducta y consecuentemente la imposibilidad de la integración del delito, cuando la acción u omisión sean involuntarias, es decir, cuando el movimiento corporal o la inactividad no puede atribuirse a la persona, ya que dichos movimientos no son suyos por falta de voluntad.

El jurista Miguel Angel Cortes Ibarra, (15) nos dice que existen dos formas de conducta; la acción y la omisión, esta última se divide en omisión simple y omisión impropia o comisión por omisión.

La acción, consiste en la conducta positiva expresada en un hacer de manera voluntaria con movimientos corporales que viola una norma prohibida.

La omisión, consiste en una conducta negativa que se traduce en una inactividad voluntaria violando las normas preceptivas. Como lo habíamos comentado con anterioridad la omisión se divide en omisión simple propia y comisión por omisión u omisión impropia.

(14) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., Pág. 254, México, 1995.
(15) Cortes Ibarra, Miguel Angel, "Derecho Penal Parte General", Editorial Cárdenas, 8ª. Edición, Pág. 138, México, 1987.

Omisión simple propia.- Consiste en un no hacer aquello que se debe ejecutar por así imponerlo la ley penal, cuyos elementos son: a) inactividad o abstención y b) voluntariedad.

El maestro Fernando Castellanos, (16) dice que en la comisión por omisión hay una doble violación de deberes consistentes en: a) de obrar o hacer y b) abstenerse o no hacer. De lo anterior, por ello se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva. "Un delito de comisión por omisión se lleva a cabo, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo, delitos de olvido, violando una norma prohibida. La manifestación de voluntad se traduce, al igual que la omisión simple, en un no hacer teniendo obligación de hacerlo, pero valiéndose no sólo de la norma preceptiva, sino también, una prohibitiva, por cuanto manda abstenerse de producir el resultado típico y material.

(16) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, Pág. 156, México, 1981.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.2 TIPICIDAD

TIPICIDAD

El profesor Luis Jiménez de Asúa (17) define a la tipicidad como "La correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley para cada especie de infracción".

Para el maestro Raúl Carracacá y Trujillo (18) la tipicidad es " La adecuación de la conducta concreta al tipo legal"

El maestro Fernando Castellanos Tena (19) considera que la tipicidad equivale a "No hay crimen sin ley", la tipicidad es el fundamento del hecho punible, es decir, la conducta es típica cuando encuadre exactamente con la prevista en el tipo de la ley.

Ahora bien, para no confundimos entre lo que es tipo y tipicidad, es muy importante hacer la distinción. Tipo es la descripción de la conducta delictiva establecida en la ley.

(17) Jiménez de Asúa, Luis, "Tratados de Derecho Penal", Tomo III, Editorial Lozada, 2ª. edición, Buenos A, Argentina, pág. 746.

(18) Carrancá Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. 13ª. Edición, Pág. 152, México, 1980.

(19) Castellanos Tena, Francisco, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal ", Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, pág. 168, México, 1981.

CONTINUACION DE TIPICIDAD

Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo legal. Ejemplo analizando al artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal, "al que hiciere aborta a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Del análisis del artículo anterior, se concluye que el tipo es el consentimiento de la mujer por haber querido abortar.

La tipicidad es el encuadramiento, la adecuación a lo legislado, con la inteligencia de poder aplicar la pena correspondiente.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.3 ANTIJURICIDAD

ANTI JURICIDAD

El maestro Celestino Porte Petit, (20) dice que existe antijuricidad cuando en contra de una norma penal que prohíba su ejecución o lo ordene, pero será antijurídica cuando no este protegida por una causa de justificación.

Agrega que se tendrá, como antijurídica una conducta adecuada al tipo, cuando no se prueba la existencia de una causa de justificación.

El jurista Luis Jiménez de Asúa, (21) dice que lo antijurídico es objetivo, es contradictorio al acto con la norma de cultura, norma reconocida por el Estado,

Dice también que en el campo de la ciencia jurídica se señalan dos corrientes; la objetiva, que considera por exigencias sistemáticas vinculado lo injusto a la mera contradicción del acto con la norma, sin tener necesidad de verificar si el agente obró de manera culpable, y otra subjetiva, que para decidir lo antijurídico pretende previamente analizar si en la conducta del sujeto activo hubo dolo o culpa, así como capacidad para obrar culpablemente.

(20) Porte Petit, Celestino, "Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud personal" Editorial Porrúa, S.A., 9ª. Edición, pág. 484, México, 1990.

(21) Jiménez de Asua, Luis, "Tratado de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 5ª. Edición, pág. 981, Año 1992

CONTINUACION DE ANTIJURICIDAD

De la anteriores definiciones se concluye; que existe antijuricidad cuando la conducta esta en contra de una norma penal que prohíba su ejecución a la orden, pero será antijurídica cuando no este protegida por una causa de justificación. Ejemplo; "La mujer que ha sido violada y a raíz de esta violación ha quedado embarazada, puede abortar, sabemos que el aborto es un delito, pero se justifica, es decir, la mujer tiene la protección de la ley para poder abortar un ser que no desea.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.4 IMPUTABILIDAD

IMPUTABILIDAD

El profesor Francisco Pavón Vasconcelos, (22) nos dice que la imputabilidad requiere no sólo el querer del sujeto, sino además su capacidad de entendimiento, pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma.

El maestro Celestino Porte Petit, (23) dice que es necesario que el individuo tenga capacidad de culpabilidad para que sea imputable sobre el delito. No habrá delito cuando el sujeto se encuentre en alguno de los casos previstos en el artículo 15, fracción II de código penal para el Distrito Federal.

El artículo 15, fracción II, (24) nos dice que el delito se excluye cuando:

II.- Falte alguno de los elementos del tipo penal del delito que se trate.

(22) Pavón Vasconcelos Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., pág. 403, México, 1995.

(23) Pote Petit Celestino, "Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud personal Editorial Porrúa, S.A. 9ª. Edición, Pág. 487, México, 1990.

(24) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A., Pág. 6, Año 1996

CONTINUACION DE IMPUTABILIDAD

De las definiciones anteriores se llega a la conclusión de que será imputable del delito únicamente aquél sujeto que este bien de sus facultades mentales, es decir, aún cuando el individuo haya cometido el delito de homicidio con todas las agravantes, jamás podrá ser enjuiciado penalmente si dicho individuo no reúne la capacidad de entendimiento y de salud mental.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.5 CULPABILIDAD

CULPABILIDAD

El jurista Luis Jiménez de Asúa, (25) dice que la culpabilidad "Es un Conjunto de presupuestos que fundamentan la responsabilidad personal de la conducta antijurídica".

El también jurista Eugenio Cuello Colón, (26) opina sobre la culpabilidad, diciendo que es "El juicio de reprobación por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley".

El profesor Fernando Castellanos Tena, (27) nos dice "La culpa existe cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso previsible y penado por la Ley".

El maestro Sergio Vela Treviño, (28) dice que la culpabilidad se lleva a cabo mediante dos maneras: a) dolo y b) culpa. Sin estos dos elementos no existe la culpabilidad. El dolo con lleva la intención por lo que implica mayor gravedad, la culpa es de menor gravedad, porque se genera por negligencia de la parte activa, es decir, el dolo se considera grave porque la parte activa lleva la intención y la

(25) Jiménez de Asúa, Luis, "La Ley y el Delito", Editorial Sudamericana, 9ª. Edición, págs. 352, Buenos Aires Argentina.

(26) Cuello Colón, Eugenio, "Derecho Penal", Vol.I, Editorial Bosh, 16ª. Edición Pág. 160, Barcelona, 1971.

(27) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición, Pág. 245., México, 1981

(28) Vela Treviño, Sergio, "Culpabilidad e Inculpabilidad", Edit. Trillas 2ª. Edición, Págs. 211 y 212, México, 1987.

CONTINUACIÓN DE CULPABILIDAD

voluntad de hacer daño, y en la culpa la parte activa no tiene la intención, ni la voluntad de hacer daño, aunque éste se haya consumado.

Existen cuatro tipos de dolo: a) dolo directo, b) dolo indirecto, c) dolo indeterminado y d) dolo eventual.

a) dolor directo.- se da cuando el resultado corresponde a la intención del agente.

b) dolo indirecto.- se lleva a cabo cuando el sujeto desea cometer un ilícito y sabe que con su acción causará otros delitos estos últimos no desea que ocurran, pero aun así ejecuta el ilícito.

c) dolo indeterminado.- se lleva a cabo cuando el sujeto pretende realizar varios delitos pero sin perseguir o le interese un resultado específico.

d) dolo eventual.- se lleva a cabo cuando el individuo quiere cometer un ilícito determinado y previendo que existe la posibilidad de daños mayores no recapacita en su proyecto inicial.

La culpa como lo mencionamos anteriormente, es cuando el individuo comete un ilícito pero jamás pensó en realizarlo.

La conducta que se lleve a cabo sin desear un resultado que viole una norma coercitiva, se considerará culposa, no obstante que dicha violación a la norma establecida por la Ley fuera previsible o evitable por conducto de precauciones legalmente exidas.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.6 CONDICIONALIDAD

OBJETIVA

CONDICIONALIDAD OBJETIVA

El maestro Fernando Castellanos Tena, (29) dice que la condicionalidad objetiva se define "Como aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación".

El profesor Celestino Porte Petit, (30) dice que para que un hecho sea constitutivo de delito basta que sea antijurídico, típico e imputable, pero en ciertos casos la ley no se conforma con la concurrencia de estos elementos básicos de punibilidad, porque exige además para que el hecho sea punible, la concurrencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito, e independientemente de la voluntad del agente llamada condiciones objetivas de punibilidad.

Del análisis que hacen los profesores Fernando Castellanos Tena y Celestino Porte Petit sobre la condicionalidad objetiva, se concluye que es necesario que la autoridad sea quien en base a las condiciones objetivas, se aplique o no la sanción que amerite la pena coercitiva. Ejemplo; si una mujer resulta embarazada por una violación y como consecuencia quiere abortar, es primordial hacerlo saber a la autoridad competente para permitirle tal acción, ya que el aborto está prohibido, salvo ciertas excepciones, y precisamente esas excepciones son las que determinan la licitud o ilicitud de una conducta.

(29) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición, Pág. 271, México, 1981

(30) Porte Petit, Celestino, "Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la Salud Personal", Editorial Porrúa, S.A. 9ª. Edición, Pág. 496, México, 1990.

CONTINUACION CONDICIONALIDAD OBJETIVA

Otro ejemplo; el homicidio es un delito grave, pero en un momento determinado el homicida podría quedar exento de culpa, si se dieran las condiciones objetivas favorables para este último como son, que el sujeto entrara armado al domicilio con la finalidad de lesionar los intereses económicos y físicos de la familia y al final el delincuente resultara muerto.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.3.7 PUNIBILIDAD

PUNIBILIDAD

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, (31) dice que la punibilidad, "es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

Para el profesor Eugenio Cuello Colón, (32) el delito es fundamentalmente acción punible, dando por tanto a la punibilidad es carácter de requisito esencial en la formación de aquel.

El profesor Ignacio Villalobos, (33) dice que el delito es la oposición al orden jurídico, tanto objetiva (antijuricidad) como subjetiva (culpabilidad) mientras la pena es la reacción de la sociedad y por ello externa a aquél, constituyendo su consecuencia ordinaria.

Hans Kelsen, (34) considera inexistente una obligación jurídica de conducirse en determinada forma si no hay norma que estatuya un acto coactivo para sancionar la conducta contraria. Puede suceder que por omisión del

(31) Pavon Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. 12ª. Edición, Pág. 487, México, 1995.

(32) Ob. Cit. "Derecho Penal", I, 14ª, Edición, Pág. 281, Barcelona, 1964.

(33) Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, Pág. 290, México, 1975.

(34) Kelsen, Hans. "Teoría Pura del Derecho", Universidad Nacional Autónoma de México, 1ª. Edición, Pág. 80, México, 1981.

CONTINUACION PUNIBILIDAD

Legislador no sé establezca un acto coactivo para sancionar una determinada conducta, contraria a la prescrita en la norma, en cuyo caso no existe obligación jurídica de acatar el mandato.

De las anteriores definiciones, se concluye que la punibilidad es fundamental en el delito, es lo que le da "vida" al Derecho. la gran variedad de normas existentes que regulan la conducta del individuo en sociedad, la única cuya violación se sanciona mediante la amenaza coercitiva y de manera cierta, es la norma jurídica.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

**3.4 ASPECTOS NEGATIVOS
DEL DELITO**

FALTA DE ACCION O AUSENCIA DE CONDUCTA

Como lo habíamos comentado con anterioridad, para tener una idea completa sobre los aspectos positivos antes mencionados, analizaremos en contraposición los elementos negativos del delito. En relación al elemento "falta de acción" la supliremos por "ausencia de conducta".

El maestro Fernando Castellanos Tena, (35) dice que si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se integrará; en consecuencia, si la conducta esta ausente, no habrá delito.

Agrega el profesor Castellanos, que una de las causas impeditivas de la integración del delito por ausencia de conducta, es la vis absoluta, o fuerza física exterior irresistible.

El maestro Francisco González de la Vega, (36) dice que el artículo 15, fracción primera del Código Penal para el Distrito Federal, regula esta excluyente de responsabilidad mencionando que son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

I.- Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible.(37).

(35) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición, Pág. 162, México, 1981.

((36) González de la Vega Francisco, "El Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A. 5ª. Edición, pág. 74, Méx. 1981.

CONTINUACION AUSENCIA DE CONDUCTA

En relación a la ausencia de conducta, la profesora Marcela Martínez Roaro, (37) dice que es la fuerza física que origina en otro hombre que afecta la decisión del agente, y se convierte en un instrumento. La fuerza mayor se origina en la naturaleza y opera en el agente obligándolo a realizar una conducta contra su voluntad. Por lo que los movimientos reflejos, son aquellos eventos originales en forma voluntaria en el ser humano y los cuales no son factibles de controlar.

El maestro Celestino Porte Petit, (38) dice que existe ausencia de conducta cuando se carece de voluntad requerida al hacer o no hacer, en este caso cuando falta este elemento puede ser que haya una vis absoluta (fuerza irresistible de la naturaleza).

De las definiciones antes comentadas, se concluye que el sueño, el sonambulismo y el hipnotismo, son aspectos de la ausencia de conducta, es decir, el individuo quedaría exento de responsabilidad si al cometer un ilícito, lo llevará a cabo bajo estas circunstancias.

(37) Martínez Roaro, Marcela, "Delitos sexuales", 3ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 288, México, 1984

(38) Porte Petit, Celestino, "Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud personal" Editorial Porrúa, S.A. Pág. 478, México, 1990.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

**3.4.2 AUSENCIA
DE TIPO**

AUSENCIA DE TIPO

El profesor Fernando Castellanos Tena, (39) nos dice que la ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a él la conducta dada. El maestro Castellanos nos detalla como ejemplo el "delito de estupro"; "el que cópula con mujer mayor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento mediante seducción o engaño".

En el ejemplo anterior no se tipifica el delito de estupro, ya que la mujer debe de ser menor de dieciocho años, y en este caso la mujer rebasa la edad que hace mención la legislación penal... Así pues, habrá ausencia de tipo si un hecho específico falte o no encuadre con exactitud en lo que describe la Ley.

Para ser más claro sobre el ejemplo que nos describe el maestro Castellanos Tena, el artículo 262 del Código Penal, (40) para el Distrito Federal dice; "Al que tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se aplicará de tres meses a cuatro años de prisión".

Para que se tipifique el delito de estupro que menciona el artículo antes mencionado, es necesario que haya; a) cópula, que la persona b) hombre o mujer mayor de doce años y menor de dieciocho, c) que haya consentimiento y d) mediante engaño.

(39) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición, Pág. 172, México, 1981.

(40) Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A. Edición, México, 1996.

CONTINUACION AUSENCIA DE TIPO

Si faltara alguno de los cuatro elementos antes mencionados para la formación del delito de estupro, entonces se daría la ausencia de tipo, podría existir otro tipo de delito, pero no el estupro.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.4.3 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

CAUSAS DE JUSTIFICACION

El profesor Fernando Castellanos Tena, (41) dice que el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, regula las causas de justificación. En este caso hablaremos tan sólo de cuatro causas y que son las siguientes: a) legítima defensa, b) estado de necesidad, c) ejercicio de un derecho (obediencia jerárquica) d) impedimento legítimo.

Estas causas de justificación, van a nulificar la aplicación de la norma jurídica y consecuentemente una conducta aparentemente delictuosa contraria a derecho, se vuelve lícita ya que al estar protegida por una causa justificada implica la inexistencia del delito.

a) La legítima defensa para el maestro Castellanos Tena, es una de las causas de justificación de mayor importancia, y así mismo la fracción IV, del artículo antes mencionado lo detalla de la siguiente manera; "el delito se excluye cuando el acusado repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada por parte del agresor o de la persona a quien se defiende.

(41) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición Pág. 189 México, 1981.

CONTINUACION CAUSAS DE JUSTIFICACION

De lo anterior se concluye que no será legítima defensa, cuando el agredido es quien provoca la agresión, si el daño era notoriamente de poca importancia, en comparación con el que ha causado la defensa.

b) El estado de necesidad, nos dice el jurista Francisco Pavón Vasconcelos, (42) es una causa de justificación la cual se ejemplifica con el aborto terapéutico contemplado en el artículo 334, del Código Penal para el Distrito Federal y que dice lo siguiente; "no se aplicará sanción, cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora".

Es Preciso aclarar con relación al estado de necesidad, si el sacrificio es de menor cantidad que el amenazado, se trata de una causa de Justificación, Pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado, el delito se configura, excepto si concurre alguna otra circunstancia justificada del hecho desde su nacimiento. Si los bienes son equivalentes, el delito es inexistente.

(42) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A. 5ª. Edición, Pág. 341, México, 1985.

CONTINUACION CAUSAS DE JUSTIFICACION

c) Ejercicio de un Derecho, el profesor Fernando Castellanos Tena, (43) dice que esta causa de justificación se desprende de una autorización otorgada por una autoridad competente. Ahora bien, la atomización para llevar a cabo la conducta o hecho, elimina a la antijuricidad, y si es que la hubiere debe de reunir tres elementos; I) que esta autorización derive de una autoridad, II) que esta conducta o hecho este en el marco de su competencia de dicha autoridad III) que la autorización reúna todos los requisitos legales que la ley exige.

En relación a esta causal el profesor Castellanos Tena cita un ejemplo; el pugilato o el Box se realiza en forma violenta, pero dentro de esta actividad está la que los contendientes traten de lesionarse conscientemente y voluntariamente, incluso privar de la vida al rival; pero sin embargo les esta permitido a las adversarios, ya que la finalidad lesiva existe, en la antijuricidad del acto, por el reconocimiento y validez que el Estado hace a este "deporte".

(43) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A. 16ª. Edición pág. 211. México, 1981.

CONTINUACION CAUSAS DE JUSTIFICACION

d) En relación al impedimento legítimo, el penalista Francisco González de la Vega, (44) dice que el Código Penal para el Distrito Federal, lo regula en el artículo 15,. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

La anterior causa el maestro González de la Vega lo analiza de la siguiente manera; el que no ejecuta aquello que la ley ordena porque lo impide otra disposición superior y más apremiante que la misma ley, no comete delito; lo exime de responsabilidad, la legitimidad misma que motiva su inacción. El que no practica el hecho que debiera haber ejecutado, por un obstáculo que no estaba en su mano vencer, tampoco delinque, pues queda exento de responsabilidad a la imposibilidad de vencer el obstáculo que le impide obrar.

El impedimento legítimo se ejemplifica de la siguiente manera; "quien viola el deber de asistencia que debe prestar a una persona herida, por estar auxiliando a otra más grave, sacrifica el bien jurídico de aquella en beneficio del que está pertenece, quedara exento de responsabilidad.

(44) González de la Vega, Francisco. "El Código Penal Comentado", Editorial Porra, S.A. 5ª. Edición, Pág. 82, México, 1981.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.4.4 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, (45) nos comenta que la imputabilidad es la capacidad del individuo para conocer el carácter delictivo del hecho o determinarse espontáneamente conforme esa comprensión, la inimputabilidad es, consecuentemente la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión.

Agrega el profesor Vasconcelos, que las legislaciones penales emplean para determinar las causas de inimputabilidad, principalmente criterios como: a) Biológico, b) Psicológico y c) Mixto.

El maestro Fernando Castellanos Tena, (46) dice que la imputabilidad es el soporte básico y esencial de la culpabilidad, sin la imputabilidad no existe la culpabilidad y esta última no se configura el delito, luego la inimputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva.

(45) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A. 5ª. Edición, Pág. 407, México, 1995.

(46) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, Pág. 223, México, 1981.

CONTINUACION CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

En relación a las causas de inimputabilidad el maestro Castellanos nos dice que son: a) estados de inconsciencia (permanente y transitorios); b) el miedo grave y c) la sordomudez

Los criterios en que se basan para determinar las causas de inimputabilidad los profesores Francisco Pavón Vasconcelos y Fernando Castellanos Tena, las más sintetizadas son las del primero, es por lo que es este caso se van a analizar a continuación.

a) El biológico, se fundamenta con el fenómeno de la inmadurez mental del sujeto, es decir, el individuo debe tener ordinariamente entre 16 y los 18 años de edad, para establecer la línea divisoria entre los sujetos inimputables.

b) El psiquiátrico, elabora la noción de inimputabilidad en función del trastorno mental, ya sea transitorio o permanente del sujeto, llamándole comúnmente enfermo mental o loco, lo que implica la falta de entendimiento, capacidad y autodeterminación, afectando la esfera intelectual y disminuyendo su capacidad de comprensión.

CONTINUACION CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

c) El mixto, permite el empleo de las anteriores combinaciones, dándose el criterio jurídico biológica-psiquiátrica, psicológica-psiquiátrica y biopsicológica.

Biológico-Psiquiátrico.- Es el estudio del individuo desde el punto de vista minoría de edad y enfermedad mental.

Psicología-Psiquiátrica.- Es el estudio del individuo desde el punto de vista de sus problemas personales (alcohol, droga, etc.) y trastornos mentales.

Biopsicológicas.- Es el estudio del sujeto desde el punto de vista de la minoría de edad y problemas personales.

El Código Penal para el Distrito Federal, adopta el sistema biopsicológico-Psiquiátrico, en relación al triple orden de factores antes mencionados, regulándolo en el artículo 15, fracción VII.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.4.5 CAUSAS DE INCUPLABILIDAD

CAUSAS DE INculpABILIDAD

Nos comenta el profesor Fernando Castellanos Tena, (47) que las causas de inculpabilidad son el error esencial de hecho (ataca el elemento intelectual) y la coacción sobre la voluntad (afecta el elemento volitivo), sólo habrá inculpabilidad en ausencia de cualquiera de los factores, o de ambos.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos, (48) nos describe dos ejemplos sobre la definición anterior del jurista Castellanos Tena, la primera versa en el error esencial de hecho; "el cazador que dispara sobre la pieza imaginaria y lesiona a una persona". Aquí en este ejemplo, el error no pudo ser separado por las condiciones de hecho, el cazador se ampara en (error esencial e invisible)

El segundo ejemplo versa sobre "una persona que es coaccionado (vis compulsiva) a disparar un arma de fuego y lesiona a otro", se esta actuando sin voluntad libre, por lo que el disparador del arma se ampara en la eximente de defensa putativa, por estar siendo víctima de una agresión.

(47) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16a. Edición, Pág. 254, México, 1981.

(48) Pavón Vasconcelos, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 6a. Edición, Pág. 131. México, 1987.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.4.6 FALTA DE CONDICIÓN

OBJETIVA

FALTA DE CONDICION OBJETIVA

El maestro penalista Celestino Porte Petit, (49) nos dice que la ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, se obtendrán a Contrario Sensu, de aquellos casos en que la Ley Penal exige alguna condición objetiva de punibilidad.

Ahora bien, para darnos una idea mejor sobre las condiciones objetivas de punibilidad que hace mención el maestro Porte Petit, el jurista Guillermo Colín Sánchez, (50) nos dice que para poder iniciar el procedimiento y sea posible validamente la litis doctrinaria y legalmente, es necesario ciertos requisitos que le den vida, y estos son los siguientes:

- a) La iniciativa del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal;
- b) La legítima constitución del Juez;
- c) la intervención, asistencia y eventualmente, la representación del imputado en los casos y en las formas que establece la ley.

Si faltare alguno de los requisitos antes mencionados, se daría la falta de condición objetiva.

(49) Porte Petit, Celestino. "Apuntes de la Parte General de Derecho Penal", Edición Mimeográfica, Pág. 150.

(50) Colín Sánchez, Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., Pra. Edición, Pág. 236, México, 1964.

CAPÍTULO III.- MARCO TEÓRICO

3.4.7 EXCUSAS

ABSOLTORIAS

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

El maestro Celestino Porte Petit, (51) dice que las excusas absolutorias son las circunstancias por las cuales una conducta típica, antijurídica, imputable a un sujeto que es culpable no sufre pena alguna por razones de política criminal o utilidad pública.

Continúa el profesor Porte Petiti diciendonos que las excusas absolutorias se clasifican: a) En razón de la conservación del núcleo familiar, b) En razón de una temibilidad mínima o nula, c) En razón de la maternidad consiente y e) En función de la no exigibilidad de otra conducta.

El maestro Fernando Castellanos Tena, (52) detalla la clasificación de las excusas absolutorias dividiéndolas en: a) la excusa en razón de la conservación del núcleo familiar. La fundamenta los artículos 377, 365 y 390 del Código Penal para el Distrito Federal, en los casos de robo, fraude y abuso de confianza, no produciendo responsabilidad penal entre ascendientes y descendientes. La excusa antes mencionada encuentra su sustento en el fortalecimiento del núcleo familiar, y el Estado tiene la obligación de protegerla.

(51) Porte Petit, Celestino, "Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud Personal", Editorial Porrúa, S.A., 9ª. Edición, Pág. 496, México, 1981.

(52) Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16a. Edición, Págs. 271, 272, y 273, México, 1981.

CONTINUACION EXCUSAS ABSOLUTORIAS

b) Excusa en razón de mínima temibilidad. El artículo 375 del Código Penal para el Distrito Federal, fundamenta esta excusa, estableciendo que cuando el valor de lo robado no rebase diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del ilícito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia.

La razón de esta excusa se basa en la restitución espontánea, de arrepentimiento y la misma temibilidad del agente.

c) Excusa en razón de la maternidad consciente. El artículo 233 del Código Penal para el Distrito Federal, fundamenta esta excusa, estableciendo la impunidad en caso de aborto causado por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo resulte de una violación.... En el primer caso resultaría absurdo reprimir legalmente a la madre, ya que bastante ha sido su sufrimiento al perder y ver frustrada su maternidad involuntariamente solamente por una imprudencia... En el segundo caso cuando el embarazo es el resultado de una violación, la excusa obedece a causas sentimentales. Es imposible imponerle a la mujer una maternidad que no quería, darle vida a un ser que le va a recordar los horribles momentos de la violencia sufrida.

CONTINUACION EXCUSAS ABSOLUTORIAS

d) Excusa en razón de la no exigibilidad de otra conducta. Esta excusa se fundamenta en los artículos 151 y 280, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, en los cuales se establece la exención de pena a los ascendientes o descendientes, conyuge o hermanos del responsable cuando destruyan, o sin la licencia correspondiente sepulsen el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones.

3.5 CLASIFICACIÓN DEL DELITO

CLASIFICACION DEL DELITO

Algunos estudiosos del Derecho Penal, se han ocupado de analizar y clasificar al delito, como son los maestros Francisco Pavón Vasconcelos, en su libro titulado "Manual del Derecho Penal Mexicano", Ignacio Villalobos en su libro titulado " Derecho Penal Mexicano" y Fernando Castellanos Tena en su libro titulado "Lineamientos Elementales de Derecho Penal".. Desde mi punto de vista, él mas acertado es el maestro Fernando Castellanos Tena, ya que su clasificación sobre el delito es mas claro e ilustrativa, por lo que en este capitulo en gran parte nos referiremos a él.

Así pues el profesor Castellanos Tena, (53) nos dice que los delitos se clasifican en;

I) SEGÚN LA FORMA DE LA CONDUCTA DEL AGENTE:

Este tipo de delito puede ser de A) acción y B) omisión

A) accion.-se cometen mediante un comportamiento positivo, violando una norma prohibitiva. Ejemplo: El robo y homicidio.

B) Omision.-El maestro Eusebio Gómez (54) dice que es la abstención del agente, y consiste en la ejecución de lo que ordena la ley, es decir se quebranta una ley dispositiva, dividiéndose a la vez en delitos a) simple omisión y b) comisión por omisión o de omisión impropia.

(53) Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16a. Edición, Págs. 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144, México, 1982.

(54) Ob. Cit. Gómez, Eusebio, "Tratados de Derecho Penal", Pág. 416, Buenos Aires 1989.

a) Los delitos de simple omisión.-consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada.

Ejemplo: La obligación que tiene la ciudadanía en atestiguar ante el ministerio público para ayudar a esclarecer un ilícito, siempre y cuando les consten los hechos.

b) para Eugenio Cuello Colon, (55) los delitos de comisión por omisión.- son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Ejemplo: El abandono de los menores hijos.

2.-POR EL RESULTADO:

Este tipo de delitos se clasifican en A) formales y B) materiales.

A) Formales.- Son los que se integran con el movimiento corporal o la omisión del agente, se sancionara en este caso las dos, tanto el movimiento como la omisión.

Ejemplo: Portacion de arma prohibida, el falso testimonio.

B) Materiales.-Son los que producen un resultado objetivo o material.

Ejemplo.-El homicidio, el robo.

3.-POR EL DAÑO QUE CAUSAN:

Este tipo de delito se divide en A) de lesión y B) peligro.

A) De lesión.- Este tipo de delitos causa el daño directo y efectivo.

Ejemplo: El homicidio,

B) de peligro.-Este tipo de delitos no causa daño directo a los intereses tutelados por el Derecho, pero los ponen en peligro de causar un daño.

Ejemplo: Abandono de personas, no cumplir con la pensión alimenticia.

4.-POR SU DURACION:

Este tipo de delitos se divide en A) instantáneos, B) instantáneos con afecto permanentes, C) continuados y D) permanentes.

A) Instantáneos, . Sebastián Soler, (56) dice que en este tipo de delitos existe una acción y una lesión jurídica, produciéndose el ilícito en un solo instante.

Ejemplo: El homicidio, el robo.(57).

B) Instantáneo con efectos permanentes.- El maestro Francisco Pavón Vasconcelos,(57) nos dice que son aquellos cuya lesión se lleva a cabo al instante dejando secuelas a veces para toda la vida.(58).

Ejemplo: Lesiones como la perdida de un ojo, una pierna.

(56) Ob Cit. Soler, Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T.I. pág. 274.

(57) Ob. Cit. Pavón Vasconcelos francisco, Apuntes, 1959

C) Continuados.- Alimena (58) nos dice que estos delitos se forman mediante varias acciones, es decir, el daño se va causando poco a poco hasta que se culmina con el objetivo que se había planeado inicialmente.

Ejemplo: el robo "hormiga", el empleado que trabaja en una papelería, planea robarse 50 cuadernos, pero los va robando de dos en dos, hasta culminar con la cifra.

D) Permanente.-Sebastian Soler, (59) dice que estos delitos se caracterizan por que su prolongación es voluntaria a través del tiempo por parte del delincuente. Ejemplo: El rapto, el plagio.

5.-POR EL ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD:

Se clasifican en A) dolosos, B) culposos y C) preterintencionales.

A) Dolosos.- Este tipo de delitos se lleva a cabo cuando el sujeto dirige la voluntad consciente a la realización del hecho antijurídico.

Ejemplo: El homicidio y el robo.

B) Culposos.- En este tipo de delitos el agente no quiere el resultado penalmente tipificado, pero surge, en algunas ocasiones por no tomar las precauciones debidas.

(58) Ob. Cit., Enciclopedia Pessina, Vol. V., Pág. 404.
(59) Ob. Cit., "Derecho Penal Argentino", T.I., pág. 275

Ejemplo: El conducir un vehículo y se atropella a un transeúnte y cuyo resultado puede ser desde lesiones hasta el fallecimiento en estos tipos de delitos el conductor puede salir libre mediante la fianza. (Libertad provisional.)

C) preterintencional.-es cuando el resultado sobrepasa la intención.

Ejemplo: De un simple empujón o golpe, se producen lesiones graves, incluso hasta la muerte.

6.-SIMPLES Y COMPLEJOS:

El estudioso del Derecho Sebastián Soler, (60) nos da una explicación sobre este tipo de ilícitos.

A) Simples.- Son aquellas lesiones en las cuales la figura jurídica no se puede dividir o separar.

Ejemplo: El homicidio.

B) Complejos.- Son aquellos en los cuales la violación de la norma jurídica se viola en un solo acto dos o más veces.

Ejemplo: El robo en casa ajena, en este caso se tipifica el delito de allanamiento de morada y robo.

(60) Ob. Cit., Soler Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T.I., P

7.-DELITOS UNISUBSISTENTES Y PLURISUBSISTENTES:

A) unisubsistentes.-Este tipo de delitos de se forman en un solo acto.

Ejemplo: Abuso de confianza, homicidio.

B) plurisubsistentes.- Es la acción que requiere para su formación de varios actos.

Ejemplo: cometer el delito de robo con una arma de juguete.

8.-DELITOS UNISUBJETIVOS Y PLURISUBJETIVOS:

El profesor Francisco Pavón Vasconcelos, (61) nos dice que los delitos.

A) unisubjetivos.- Se caracterizan por la actuación de un solo sujeto o bien el tipo exige una sola persona realice la conducta.

Ejemplo: el peculado.

B) Plurisubjetivos.- En este tipo de delitos el modelo legal exige que sean dos o más los sujetos activos. Ejemplo: el adulterio, la bigamia.

9.-POR LA FORMA DE SU PERSECUCION:

Este tipo de delitos se divide en A) privados o de querrela necesaria y B) de oficio.

A) Privados o de querrela necesaria.- Estos delitos para su formación son necesarios que la persona ofendida acuda ante la autoridad correspondiente a interponer su denuncia.

Ejemplo: el robo.

B) De oficio.- Son todos los ilícitos en que la autoridad esta obligada a actuar en cuanto tiene conocimientos del delito.

Ejemplo: homicidio, falsificación de documentos.

En relación a la clasificación del delito antes comentada por el profesor Fernando castellanos Tena, conjuntamente con otros estudiosos del Derecho, se llega a la conclusión que algunos conceptos de delito deberían de unificarse en virtud de que hay conceptos que regulan los mismos delitos como son: a) los de acción, b) los materiales, c) simples d) unisubsistentes y e) unisubjetivos.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

4.1 FACTOR SOCIAL

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

**4.1.1 ORDEN MUNDIAL SEGÚN
EL NÚMERO DE HABITANTES**

ORDEN MUNDIAL SEGÚN EL NÚMERO DE HABITANTES

En la revista muy interesante dice (62), a pesar del hambre y las epidemias, la humanidad ha pasado en apenas 2,000 años, de 170 millones a 6,000 millones de seres. Las cifras han empezado a adquirir dimensiones dramáticas durante este siglo.

La población en el mundo era de 170 millones de seres, al nacimiento de Cristo, que dio inicio a la era cristiana.

Para el año 1000, ya había 265 millones de habitantes en el mundo.

En el año de 1500, seguía incrementándose la población, y esta ascendía a 425 millones de habitantes.

Para el año 1700, en el mundo había ya 680 millones de habitantes.

La población mundial en el año de 1900, alcanzaba los 1,645 millones de habitantes.

Se llega a los 3,000 millones de habitantes en el año de 1960.

En 1974, se llega a 4,000 millones de habitantes.

En 1987, se llega a 5,000 millones de seres.

El 12 de octubre de 1999, la población mundial alcanzó una cifra de 6,000 millones de personas

(62) Muy interesante, mes de enero, año de 1995.

La población de 6,000 millones de seres humanos que habitamos este planeta, podría ser superior si no se hubieran suscitado los acontecimientos que a continuación se describen:

- a) En el año 526, hubo un gran terremoto en Siria, que costo 250 mil vidas.
- b) Entre 1347 y 1352, hubo en Europa, la llamada peste de Europa, que costo 25 millones de muertos.
- c) Desde 1492 en que Colon descubre América, hasta 1650, son aniquilados 2.8 millones de indios.
- d) En el año de 1556, hubo un gran terremoto en China, en la que perdieron la vida 830 mil seres humanos.
- e) Entre 1600 y 1700, hubo 6.1 millones de muertos por los guerras.
- f) Entre 1618 y 1648, se llevo a cabo la guerra de los 30 años, que costo 4 millones de muertos.
- g) Entre 1702 y 1704, hubo hambrunas en la india, que costo 10 millones de muertos.
- h) Entre 1800 y 1900, hubo 19.4 millones de muertos por diversas guerras en el mundo.
- i) Entre 1850 y 1865, hubo una revuelta en Taipíng (China), en la que perdieron la vida 10 millones de personas.
- j) En el año de 1879 hasta el año de 1887, hubo una hambruna en Asia, como consecuencia hubo 15 millones de muertos.
- k) Para 1896 y 1917, en la India, la peste y el cólera, cobro 10 millones de muertes.
- l) Entre los años de 1939 y 1945 se llevo a cabo La segunda guerra mundial, en la que murieron 60 millones de seres humanos.

**ORDEN MUNDIAL SEGÚN EL NÚMERO DE HABITANTES, POBLACIÓN, PAÍS
Y EN QUE AÑOS. SE DUPLICARAN.**

1.- CHINA	1.200	MILLONES DE HABITANTES	EN 60 AÑOS SE DUPLICARAN.
2.- INDIA	914	"	"
3.-E.E.U.U.	261	"	"
4.-INDONESIA	198	"	"
5.-BRASIL	159	"	"
6.-RUSIA	149	"	"
7.-PAKISTAN	131	"	"
8.-JAPON	125	"	"
9.-BANGLADESH	125	"	"
10.-NIGERIA	93	"	"
11.-MEXICO	92	"	"
12.-ALEMANIA	81	"	"
13.-VIETNAM	72	"	"
14.- FILIPINAS	68	"	"
15.- IRAN	65	"	"
16.-TURQUIA	61	"	"
17.-GRAN BRETAÑA	58	"	"
18.-ITALIA	58	"	"
19.-TAILANDIA	58	"	"
20.-FRANCIA	58	"	"
21.-EGIPTO	57	"	"
22.-ETIOPIA	53	"	"
23.-UCRANIA	52	"	"
24.-BIRMANIA	46	"	"
25.-COREA DEL SUR	45	"	"
26.-ZAIRE	42	"	"
27.-SUDAFRICA	42	"	"
28.-ESPAÑA	39	"	"
29.-POLONIA	39	"	"
30.-COLOMBIA	35	"	"
31.-ARGENTINA	34	"	"
32.-TANZANIA	30	"	"
33.-SUDAN	28	"	"

EN 29 AÑOS SE DUPLICARAN

DESCENSO DE POBLACION

EN 31 AÑOS SE DUPLICARAN

DESCENSO DE POBLACION

EN 36 AÑOS SE DUPLICARAN

		28 MILLONES DE HABITANTES		EN 87 AÑOS SE DUPLICARAN
34.-CANADA				
35.-ARGELIA		28	" " "	26 " " "
36.-MARRUECOS		28	" " "	29 " " "
37.-KENIA		27	" " "	19 " " "
38.-COREA DEL NORTE,		23	" " "	37 " " "
39.-RUMANIA		23	" " "	693 " " "
40.-PERU		23	" " "	34 " " "
41.-UZBEKISTAN		22	" " "	24 " " "
42.-NEPAL		22	" " "	28 " " "
43.-VENEZUELA		21	" " "	27 " " "
44.-TAIWAN		21	" " "	66 " " "
45.-IRAK		21	" " "	19 " " "
46.-UGANDA		20	" " "	23 " " "
47.-MALASIA		20	" " "	30 " " "
48.-SRI LANKA		18	" " "	49 " " "
49.-AUSTRALIA		18	" " "	91 " " "
50.-KAZAJSTAN		17	" " "	53 " " "
51.-ARABIA SAUDITA		17	" " "	22 " " "
52.-GHANA		17	" " "	23 " " "
53.-AFGANISTAN		17	" " "	25 " " "
54.-MOZAMBIQUE		16	" " "	26 " " "
55.-IRLANDA DEL NORTE		15	" " "	151 " " "
56.-SIRIA		14	" " "	18 " " "
57.-CHILE		14	" " "	14 " " "
58.-COSTA DE MARFIL		14	" " "	20 " " "
59.-MADAGASCAR		14	" " "	21 " " "
60.-CAMERUN		13	" " "	24 " " "
61.-YEMEN		12	" " "	22 " " "
62.-ECUADOR		12	" " "	23 " " "
63.-ZIMBAHUE		11	" " "	23 " " "
64.-MALABI		11	" " "	20 " " "
65.-CUBA		11	" " "	72 " " "
66.-ANGOLA		11	" " "	22 " " "
67.-YUGOSLAVIA		11	" " "	EN 141 AÑOS SE DUPLICARAN
68.-HUNGRIA		10	" " "	# DESCENSO DE POBLACION
69.-MALI		10	" " "	EN 23 AÑOS SE DUPLICARAN
70.-REPUBLICA CHECA		10		1383

		MILLONES DE HABITANTES	EN 10 AÑOS SE DUPLICARAN		
71.-GUATEMALA	10	"	"	"	
72.-BIELORRUSIA	10	"	"	"	385 " " "
73.-GRECIA	10	"	"	"	990 " " "
74.-BURKINA PASO	10	"	"	"	21 " " "
75.-BELGICA	10	"	"	"	330 " " "
76.-PORTUGAL	10	"	"	"	533 " " "
77.-SOMALIA	10	"	"	"	22 " " "
78.-BULGARIA	9	"	"	"	# DESCENSO DE POBLACION
79.-SUECIA	9	"	"	"	210 AÑOS SE DUPLICARAN
80.-AUSTRIA	8	"	"	"	347 " " "
81.-SUIZA	7	"	"	"	205 " " "
82.-DINAMARCA	5	"	"	"	722 " " "
83.-FINLANDIA	5	"	"	"	210 " " "
84.-NORUEGA	4	"	"	"	187 " " "
85.-IRLANDA	3	"	"	"	114 " " "
86.-ALBANIA	3	"	"	"	35 " " "

Para el próximo milenio, lo más temible para la humanidad lo constituirá el desproporcionado crecimiento de la población.

Este crecimiento demográfico no hará más que agravar todos los demás problemas.

La escasez de puestos de trabajo, la degradación del medio ambiente, el hambre la xenofobia y los desplazamientos masivos de la población. Nunca antes, en los 150,000 años de la historia de la humanidad había habitado el globo tantos ejemplares de Homo Sapiens al mismo tiempo. Según estimaciones de la O:N:U: (Organización de Naciones Unidas), hoy somos seis mil millones de personas y suscita una especial preocupación la inusual, y hasta ahora desconocida, tasa de crecimiento de la población, 7,750 (Siete millones setecientos cincuenta mil) nacimientos de bebés al mes, que equivalen a la población total de un sólo país que es suiza, al año nacen en el mundo 93 millones de bebés, que equivale a la población total del país de Nigeria o el mismo México.

Mientras que la humanidad no alcanzaba sus primeros mil millones hasta 1804, sorprendentemente cualquier septuagenario de hoy en día ya ha sobrevivido a otros cuatro récords similares.

Hoy en día hemos llegado a la cifra de seis mil millones de seres humanos, esta previsto que iremos avanzado de forma progresiva hasta que, hacia el año 2025, con una población en torno a los 8,500 a 9,000 millones de habitantes.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

4.1.2 LOS ALIMENTOS NO CRECEN

AL RITMO DE LA POBLACIÓN

LOS ALIMENTOS NO CRECEN AL RITMO DE LA POBLACION.

Danell Sánchez, (63) dice que en los últimos 30 años la población mundial duplicó el número de habitantes que registró la tierra desde la aparición del hombre hasta principios del siglo XX, lo cual ha sido la causa principal de la degradación ambiental del planeta.

La población mundial crece a un ritmo de cien millones de personas cada década, lo cual representa la principal fuerza que ha destruido alrededor de la mitad del bosque húmedo tropical del planeta.

Otro efecto negativo del desmesurado crecimiento poblacional es que cada año desaparecen entre 30,000 y 50,000 especies de la flora y la fauna de los cinco millones que existen el mundo, además de que la atmósfera tiene que soportar la acumulación de más de seis mil millones de toneladas de gases contaminantes.

Así mismo, la hambruna mantiene en sus fauces a más de mil millones de personas de los países del tercer mundo, cifra que rebasa la población total de América Latina y significa la quinta parte de la población mundial.

Se calcula que antes del final de milenio, 64 países no estarán en condiciones de alimentar a sus más de tres mil millones de habitantes, esto genera emigraciones en masa. La población rural invadirá las ciudades, que se degradarán hasta convertirse en megamonstruos ingobernables, como lo es ya la ciudad de México Distrito Federal, con más de 15 millones de habitantes, ya que diferentes municipios del estado de México, se han anexado a esta ciudad.

Hasta hace poco, se creía ya conjurados los peligros de los jinetes del apocalipsis (la guerra, la peste, el hambre y la muerte violenta), la medicina moderna ha conseguido elevar la esperanza de vida en el tercer mundo de 46 a 63 años.

La revista muy interesante (64) dice que los objetivos más codiciados de los nómadas de la miseria, inmigrantes ilegales del tercer mundo serán el oasis de bienestar de Europa Occidental y de América del Norte. Cuanto más se cierran estos países ricos, más envidia y mayor disposición a la violencia se habrán de generar.

(63) Sánchez Juan, Danell, Revista Epoca, 12 de octubre de 1996, Pag. 35

(64) Revista muy interesante, mes de enero, año de 1995.

Para esta gran problemática que implica la natalidad galopante, existen grandes enemigos como el fomento del preservativo, la educación el acceso de la mujer a los puestos de trabajo y la mejora de calidad de vida. En Italia se registra hoy la tasa de natalidad más baja del mundo 1.3% por 1000, la cifra se debe al proceso de industrialización y de mejoras educativas experimentando tras la segunda guerra mundial.

Hoy en día nace cada minuto en el mundo un cuarto de millón de niños. Es cierto que, desde los años sesenta, se ha conseguido que una familia media del tercer mundo paso de tener de seis hijos a tres o dos, pero ha sido contraproducente, ya que en la actualidad hay más mujeres en edad de gestación.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

**4.2 FACTOR
ECONÓMICO**

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

**4.2.1 TEORÍA DE
LA POBLACIÓN**

TEORIA DE LA POBLACION

Dice Robert Malthus, (65) que el hombre se ha regido bajo dos leyes desde los tiempos más remotos siendo los siguientes: a) el alimento es necesario a la existencia del hombre, y b) la pasión entre los sexos es necesaria. Estas dos leyes aparecen fijas en la naturaleza, no habiéndose observado en ellas el menor cambio.

Agrega Malthus que en esta tierra, al hombre le sería imposible vivir sin alimentos, pero lo que sí podría ser es que la pasión entre los sexos pueda eventualmente extinguirse.

En relación a los postulados anteriores Malthus afirma que la capacidad de crecimiento de la población es infinitamente mayor que la capacidad de la tierra para alimentos para el hombre. La población si no encuentra obstáculos, aumenta en progresión geométrica. Los efectos de estas dos fuerzas tan desiguales deben ser mantenidos al mismo nivel, pero sin embargo la fuerza de la población es de un orden superior y, por consiguiente el crecimiento de la especie humana únicamente podrá mantenerse nivelado al aumento de los medios de subsistencia mediante la constante acción de la poderosa ley de la necesidad refrendando el impulso de la mayor de estas fuerzas.

Malthus, examina los efectos de otra acción restrictiva que tiene mucha relación con el hombre y los alimentos, y estos son las plantas y los animales, estos últimos son impulsados por el poderoso instinto a multiplicar su especie, sin que este instinto sea detenido por ningún raciocinio-o-reparo acerca del sustento de sus críos. En estos casos que existe libertad, se da la fuerza generadora en acción y los efectos de la excesiva abundancia son destruidos posteriormente por falta de espacio y de alimento, tan frecuentemente entre las plantas y los animales, librándose luchas a muerte entre sí.

(65) Malthus, Robert. "Primer ensayo sobre la población". Editorial Madrid, 4ª Edición, pág. 56 y 57. Año 1979

CONTINUACION DE TEORIA DE LA POBLACION

Los efectos de este obstáculo son mucho más complejos en el hombre. El también se encuentra impulsado a multiplicar su especie por un instinto no menos potente, pero la voz de la razón le detiene en su impulso. ¿No estará trayendo al mundo seres a quienes no pueda asegurarle el sustento? ¿Le obligará el aumento de familia a reducir su posición en la vida? ¿Podrá evitar que sus niños anden andrajosos y llenos de miseria, pidiéndole un pan que no pueda darles?

La constante fuerza de crecimiento de la población hace que el número de habitantes aumente más deprisa que los medios de subsistencia.

El maestro Moisés Gómez Granillo, (66) dice que la población es el número y características de los habitantes de la tierra, de una región o continente de un país, de una ciudad o de cualquier otro tipo de comunidad.

Las principales teorías sobre la población fueron emitidas por algunos autores ingleses que a continuación se mencionan:

Adam Smith (1723-1790), este pensador decía que la población tenía que ver con el salario. Ya que si la demanda de brazos aumentaba, aumentaban también los salarios, incrementándose por consiguiente los matrimonios y la población sucediendo lo contrario; al disminuir los salarios, los matrimonios y los hijos igualmente decrecen.

El aumento de brazos, los salarios bajan, dándose con el tiempo la disminución de brazos. Por lo que este círculo sólo es posible romperlo, cuando el número de brazos no sea demasiado numeroso, para que los salarios no sean demasiado bajos.

John Stuart Mill (1806-1873), decía que para mejorar las condiciones económicas y combatir la pobreza, era necesario darle derechos y libertades a la mujer en relación a la maternidad, ya que en ocasiones se le impone a ser madre y otras se le evita o se le reprime. En relación al obrero, es necesario que este reduzca el número de hijos, y que de manera estricta prohibir el matrimonio entre pobres, solo así se podrá combatir la pobreza.

Herbet Spencer (1820-1903), decía que el crecimiento de la población tiene como base la preservación de la especie mediante dos medidas:

- a) individuación; es el poder biológico y natural que tiene el humano de mantener y conservar la vida de sus miembros.
- b) Génesis; es la capacidad reproductora, la cual aumenta con una mejor alimentación.

Franz Brentano (1838-1917), decía que la fertilidad varía en función a la capacidad económica que representan las clases sociales, ya que para el rico las posibilidades placenteras son muy amplias y variadas, mientras que para los pobres se reducen. El banquero o el industrial disfrutan de diversos medios de diversión, de satisfacción como libros, viajes, aficiones deportivas, culturales, artísticas, etc., sin embargo el obrero, el campesino al regresar a su vivienda dedicándose a la ociosidad y a los excesos sexuales.

De lo anterior se concluye que las clases pertenecientes a los estratos pobres son los más susceptibles a reproducirse en mayor cantidad, ya que la pobreza y la ignorancia conllevan en términos generales al crecimiento poblacional.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

**4.2.2 RENACIMIENTO DE LA
TEORÍA DE ROBERT MALTHUS**

RENACIMIENTO DE LA TEORIA DE ROBERT MALTHUS

Robert Malthus (67), dice que entre la gente y los alimentos existe un gran problema, ya que año con año, la población crece de manera alarmante en comparación a la necesidad prioritaria que son los alimentos. A esta desproporción relacionada con el crecimiento poblacional se le deben de poner obstáculos, ya que su crecimiento va aumentando en forma geométrica, en tanto que los alimentos necesarios a la población se hacen en progresión aritmética. Esto es que si a cualquier población no le impide ningún obstáculo, dobla su crecimiento cada 25 años, multiplicándose así en progresión geométrica, es decir; 1,2,4,8,16,32,64,128,256,512, etc., en tanto que los alimentos lo hacen normalmente; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14, hasta agotarse. Si se admite que aun con la mejor administración posible, parcelando la tierra y dando el máximo impulso a la agricultura, se puede conseguir doblar la producción al termino de los primeros 25 años, pero la que ya es imposible suponer es que en los 25 años siguientes la producción de alimentos vayan a cuadruplicarse.

Malthus, expone un ejemplo en relación al crecimiento poblacional y a los alimentos. "En Inglaterra, habia 7 millones de habitantes, la producción de alimentos bastaba para mantener esa población. Al cabo de los primeros 25 años la población se duplica a 14 millones, y como el alimento también se duplica, bastaría su manutención. En los 25 años siguientes, la población sería de 28 millones y el alimento disponible correspondería a una población de tan sólo 21 Millones y las subsistencias serían suficientes para la mitad de esa población. Y al término del primer siglo la población habia alcanzado la cifra de 112 millones, mientras los víveres producidos corresponderían al sustento de 35 millones, quedando 77 millones de seres privados de alimentación.

(67) Malthus, Robert. "Primer ensayo Sobre la Población". Editorial Madrid. 4ª Edición. Págs. 59,61,66 y 123

CONTINUACION DE RENACIMIENTO DE LA TEORIA DE ROBERT MALTHUS

Hoy en día por el crecimiento poblacional sumado a otros factores, ha implicado que una gran emigración de millones de personas haya abandonado a sus familias, sus relaciones, sus amigos, su tierra natal para instalarse en un país desconocido y de clima extraño sin que lo justifique una situación de profundo malestar en el lugar en que se encuentran, con la esperanza de hallar un modo de subsistencia.

Volviendo con Robert Malthus, dice que no se le asignará límite alguno a la producción de la tierra que se le considerará susceptible de un incremento indefinido y capaz de rebasar cualquier límite que se le fije, por muy grande que este sea; sin embargo, la fuerza de la población es un orden superior y, por consiguiente, el crecimiento de la especie humana únicamente podrá mantenerse nivelando al aumento de los medios de subsistencia mediante la constante acción de la ley de la necesidad refrendando el impulso de la mayor de estas fuerzas.

Malthus, cuando menciona la acción de la ley, se refiere al hambre que parece ser el último y el más terrible recurso de la naturaleza. La fuerza de crecimiento de la población es tan superior a la capacidad de la tierra para producir alimento que necesita el hombre para subsistir, que la muerte prematura en una u otra forma debe visitar a la humanidad. Los vicios humanos son agentes activos y eficaces de la despoblación. Son la vanguardia del gran ejército de destrucción y muchas veces ellos sólo terminan esta horrible tarea pero si fracasa en su labor exterminadora, son las enfermedades, las epidemias y la peste quienes avanzan en terrorífica formación segando millones de vidas humanas. Si él existo no es aún completo, queda todavía la retaguardia como reserva el hambre; este gigante ineludible que de un solo golpe nivela la población con la capacidad alimenticia del mundo.

CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.

4.2.3 EL PROBLEMA

ALIMENTICIO EN EL MUNDO

EL PROBLEMA ALIMENTICIO EN EL MUNDO

Hoy en día el nombre de Thomas Robert Malthus (68) aparece con tanta frecuencia que es difícil creer que murió en 1834, y no comparte con nosotros la escena contemporánea. Una de sus ideas, expuesta en 1798, "DIGO, QUE LA CAPACIDAD REPRODUCTIVA DE LA POBLACION ES INDESCRIPITBLEMENTE MAYOR QUE LA CAPACIDAD DE LA TIERRA DE PRODUCIR SUBSISTENCIA PARA EL HOMBRE", desencadenó la polémica más controversial de esa época. Malthus tenía pocas esperanzas de que a la larga, la producción alimenticia pudiera mantenerse al nivel de la reproducción humana.

Diversos elementos simplificados de su teoría despertaron una opción fuerte e inmediata. Ha medida que pasaba el tiempo, las revoluciones agrícolas e industriales reforzaron los argumentos de sus opositores. Malthus no había previsto las mejorías que reducirían de manera drástica el hambre y la pobreza.

Aun mientras la población crecía a una velocidad inaudita, la abundancia agrícola y las proporciones decrecientes de natalidad en la década de 1930 dieron aún más creencia a los argumentos de los críticos de Malthus.

si las proporciones del crecimiento de la población mundial no hubieran dado un salto tan grande después de la segunda guerra mundial, el pobre de Malthus hubiera podido descansar en paz. Sin embargo a medida que los estadísticos esbozaban sus gráficas de tendencia demográfica, económicas y agrícolas, las líneas que trazaban comenzaron a dar creencia de Thomas Robert Malthus. Para el año de 1961, dos de la líneas más importantes se habían encontrado. Los abastecimientos de grano de reserva dejaron de expandirse como lo habían venido haciendo desde 1953, y comenzaron a disminuir. El acelerado crecimiento de la población y los ingresos cada vez mas altos habían elevado la demanda de

(68) Revista "Un mundo sobre poblado", El polifacético problema alimenticio", Pags. 211 y 216, año 1990.

granos por encima de la producción. Se trataba de un momento memorable. El grano es realmente el sustento vital de la humanidad, y es de suma importancia para aquellas naciones en vías de desarrollo.

Antes de la segunda guerra mundial, los países de Asia, Africa y Latinoamérica, estaban exportando once millones de toneladas de granos por año a las regiones desarrolladas.

Para 1964, estaban importando 25 millones de toneladas por año. La población de Latinoamérica había aumentado en un 5% entre 1959 y 1964. Pero la producción de alimento sólo había aumentado en un 6.5%.

En oriente, la población sobrepaso la reproducción de alimento por 1.5% puntos de porcentaje.

Hoy en día, o bien se toman medidas drásticas, tanto para aumentar la productividad, como estabilizar el crecimiento de la población, "o nos enfrentamos a un desastre de magnitud sin precedentes".

El espectro Malthusiano del crecimiento demográfico sobrepasando a la producción se alimento, se vuelve cada día mas real en los países menos desarrollados del mundo. Este hecho de vida y de muerte, no solo para los cientos de miles que hoy en día se mueren de hambre casi por rutina, sino para cientos de millones de personas de la próximas tres décadas.

La lucha por alimentar a la humanidad ha terminado. A diferencia de las batallas entre fuerzas militares, aquí es posible conocer los resultados del conflicto población – alimento, mientras los ejércitos aún se encuentran en el "campo de batalla". En algún momento entre 1970 y el año 2005, el mundo sufrirá extensas carestías, cientos de millones de personas se morirán de hambre, a menos que la plaga, la guerra termonuclear o algún otro agente los mate primero. Muchos se morirán de hambre a pesar de todos los programas de emergencia que pudiéramos iniciar ahora.

CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.

4.3 ETAPAS DE CONTROL DE LA POBLACIÓN

ETAPAS DE CONTROL DE LA POBLACION

Luis González Obregón, (69) autor del libro "Como evitar o conseguir el embarazo", dice que la población será forzosamente controlada algún día por la propia naturaleza, ya sea por epidemias, hambrunas, desorden social, o alguna otra calamidad natural. Sin embargo, esa no es la clase de control a la que se quisiera llegar, si no más bien, una clase de control del crecimiento demográfico establecido por el propio hombre, por decisiones humanas. Esta clase de control parece por el momento imposible. Porque existe miedo de iniciar un cambio radical en la sociedad. Se sabe que ese cambio será combatido por principios religiosos, éticos, legales, políticos y emocionales.

El control de la población es imposible, pero de alguna manera, se tiene que realizar lo imposible. Los seis mil millones de personas que habitamos este planeta, ¿Cómo se podría llegar a un acuerdo?, desgraciadamente ya no se dispone de mucho tiempo, o tomamos la iniciativa ya, o la propia naturaleza se encargara de resolver este problema a su manera.

Dice González Obregón, que el control de la población en México tendría eficacia mediante tres etapas:

- 1.-Etapa voluntaria,
- 2.-Etapa Educacional, y
- 3.-Etapa coercitiva.

(69) González Obregón. Luis. "Como evitar o conseguir el embarazo", Editores Mexicanos Unidos. 1ª Edición, México, 1992, Págs 66, 67, 82, 87,97,98 y 99.

En lo que es la etapa voluntaria es necesario comentar lo que es el aparato sexual masculino y femenino:

En relación al aparato sexual masculino, un hombre sexualmente sano y maduro, produce de tres a cuatro millones de células seminales al mes, considerando que una sola puede provocar el embarazo. En ocasiones en una eyaculación se expulsan hasta 5 millones de células seminales. Con ello resulta fácil comprender la potencialidad que caracterizan al hombre para inseminar a una mujer. Por lo anterior, de no existir ningún control sobre la natalidad, aumentará la población en una progresión mucho mayor que los alimentos, por lo que hoy en día los problemas innumerables y casi insolubles se han incrementado debido al crecimiento demográfico.

El aparato sexual femenino; se forma de varias partes pero en esta ocasión solamente hablaremos de dos que son: a) Los ovarios y b) oviducto:

a) Los ovarios, son semejantes en forma y tamaño a los testículos del hombre, y les corresponde la producción de óvulos. Su misión principal es la de ser fecundados.

En los ovarios existen hasta 400 mil inserciones de óvulos, de ellos llegan a madurar aproximadamente 400. En condiciones favorables, una mujer puede dar a luz a través de toda su vida de 20 a 30 hijos.

b) Los oviductos; son del grosor de un lápiz, se encuentran en las inmediaciones de los ovarios. Con sus pabellones semejantes a un clavel. Entre ovarios y oviductos. El óvulo no puede moverse por si mismo, como lo hace el espermatozoide masculino.

Tan pronto llega el óvulo al oviducto asegura su movimiento ulterior. Los oviductos están previstos en su interior de numerosas células vibrátiles que provocan una corriente en dirección a la matriz. El óvulo avanza con lentitud y su paso por el oviducto dura 14 días.

Agrega González Obregón, que al desconocimiento de gran variedad de métodos anticonceptivos para evitar el embarazo, es la causa principal que ha llevado a este crecimiento poblacional tan desmedido, es por lo que en este capítulo se comentarán algunos, como son: métodos ancestrales, métodos tradicionales, métodos modernos y métodos quirúrgicos.

ANCESTRALES { I.-COITO INTERRUMPIDO
 { II.-LAVADOS VAGINALES
 { II.-LACTANCIA DEMORADA

I.-Coito interrumpido.-fue practicado por muchos pueblos de la antigüedad, el coito interrumpido se sigue practicando, hoy en día por gran número de parejas de todos los países del mundo. Este método posee, de 10 a 40 por ciento de fallas, lo que implica un porcentaje elevado comparado con otros métodos.

Las consecuencias que el coito interrumpido puede ocasionarle al hombre son los siguientes:

- a) impotencia, incapacidad de erección del miembro viril.
- b) La hipertrofia prostática; puede inducir a la retención urinaria.
- c) Carácter neurótico, impotencia, insatisfacción sexual o eyaculación precoz.

Para la mujer, el coito interrumpido produce alteraciones de carácter físico, varices en los órganos genitales internos e insatisfacción sexual.

II.- Lavados vaginales.- esta práctica es totalmente inoperante, ya que el lavado vaginal independientemente del compuesto, los espermatozoides se defienden y pululan en un ambiente hostil, además de que los lavados vaginales jamás alcanzan a los espermatozoides en el canal endocervical.

III.- Lactancia demorada.- hoy en día todavía existen mujeres que creen que mientras dura la lactancia no tiene lugar la ovulación, debido a esta creencia, prolongan el periodo lactante con fines anticonceptivos. Este método no posee la menor seguridad, por lo que es recomendable abandonar este método.

Métodos tradicionales	{	a) Preservativo
		b) Diafragma y sus afines.
		c) La espiral (IUD)
		d) Película anticonceptiva
		e) Ogino-Knaus Smulders

a) Preservativo.- El Condón se le atribuye a un médico inglés llamado Condón, y quien lo popularizó fue un general entre sus soldados con fines antivenereos. El condón, es una caperuza de goma, por lo general, aunque puede ser de otros materiales, con la que se envuelve el miembro viril con el objeto de aislar los espermatozoides.

b) Diafragma.-Es un disco de goma o material de plástico, con un anillo, el cual se inserta en la vagina para impedir que la esperma del varón llegue al cuello uterino de la mujer. El empleo del diafragma implica ir al ginecólogo, el cual mediante un examen del aparato genital de la interesada decidirá del tamaño y calidad a usar.

c) La espiral (IUD).- Se trata de un aparato con amplia variedad de modelos, que se coloca en el interior de la matriz, con el fin de impedir que sus paredes se fijen al óvulo ya fecundado en la trompa, y así evitar el desarrollo de un embarazo.

d) Película anticonceptiva.- Es una plaquita delgada de cuatro por cuatro centímetros, se introduce antes del acto sexual en la vagina, formando una especie de película que impide el paso de los espermatozoides.

e) Método de Ogino-Knaus-smulders; los ciclos menstruales, presentan grandes diferencias, pero en cada mujer el desprendimiento del óvulo tiene lugar siempre al decimoquinto día antes del comienzo de la siguiente menstruación. Los ciclos menstruales presentan grandes diferencias, pero en cada mujer el desprendimiento del óvulo tiene lugar siempre al decimoquinto día, antes del comienzo de la siguiente menstruación.

Los espermatozoides mantienen su poder fecundante de 30 a 40 horas como máximo dentro del aparato genital femenino.

Para el cálculo de los días fecundados y los estériles de la mujer, resulta fundamental conocer la fecha de ovulación. Con la ayuda de una fórmula, es sencillo calcular de los días fecundos y estériles.

CUANDO LA REGLA SE INICIA
EL DIA

1 de enero
2 de enero
3 de enero
4 de enero
5 de enero
6 de enero
7 de enero
8 de enero
9 de enero
10 de enero
11 de enero
12 de enero
13 de enero
14 de enero
15 de enero
16 de enero
17 de enero
18 de enero
19 de enero
20 de enero
21 de enero
22 de enero
23 de enero
24 de enero
25 de enero
26 de enero
27 de enero
28 de enero
29 de enero
30 de enero
31 de enero

LA ABSTENCION DEBERÁ
LLEVARSE A CABO LOS DIAS

11 al 15 de enero
12 al 16 de enero
13 al 17 de enero
14 al 18 de enero
15 al 19 de enero
16 al 20 de enero
17 al 21 de enero
18 al 22 de enero
19 al 23 de enero
20 al 24 de enero
21 al 25 de enero
22 al 26 de enero
23 al 27 de enero
24 al 28 de enero
25 al 29 de enero
26 al 30 de enero
27 de enero al 31 de febrero
28 de enero al 1 de febrero
29 de enero al 2 de febrero
30 de enero al 3 de febrero
31 de enero al 4 de febrero
1 al 5 de febrero
2 al 6 de febrero
3 al 7 de febrero
4 al 8 de febrero
5 al 9 de febrero
6 al 10 de febrero
7 al 11 de febrero
8 al 12 de febrero
9 al 13 de febrero
10 al 14 de febrero

La pauta en toda ocasión es la misma, siempre y cuando se tome en cuenta el ciclo menstrual de la mujer.

EN RELACION A LOS METODOS MODERNOS

METODOS ONOVULATORIO: LA PASTILLA

Entre los más modernos métodos cabe citar en primer lugar a los onovularios, o sé la anticoncepción hormonal, el cual se conoce por las mayorías con el nombre de la "pastilla" o la "píldora".

LA PILDORA

Se trata de un método anticonceptivo que impide la fecundación del óvulo, y por tanto el embarazo, actuando en contra de las hormonas segregadas por la glándula hipófisis – o al menos, ordenadas por está-, durante el proceso ovulatorio, a lo que se denomina "anovulación".

METODOS QUIRURGICOS (permanentes)

- a) Esterilización masculina (vasectomía)
- b) Esterilización femenina (ligadura de trompas)

ESTERILIZACIÓN MASCULINA (vasectomía)

Se trata en realidad de una operación quirúrgica muy sencilla, que no esta relacionada en absoluto con la capacidad sexual del varón, y que consiste en la ligadura de los conductos deferentes, cuyo objeto es impedir el paso del semen al líquido espermático.

ESTERILIZACIÓN FEMENINA (ligadura de trompas)

La forma más frecuente es la ligadura de trompas de falopio, cuya función, como ya sabemos, es poner en contacto el óvulo desprendido con el espermatozoide procedente del cuello uterino.

Sus orígenes

Ya hipocrates dejó dicho que la esterilización femenina era una solución para evitar la propagación de las enfermedades hereditarias. Claro que en aquellas épocas a nadie podía ocurrírsele controlar la natalidad, a causa del exceso de mortandad ocurrida por enfermedades que resultaban incurables, y que en ocasiones adoptaban el carácter de terrible epidemias, sobre todo entre la población infantil.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

4.3.2 ETAPA EDUCACIONAL

ETAPAS DE CONTROL DE LA POBLACION

ETAPA EDUCACIONAL

El jurista Benjamín Viel v., (70) dice que debido a la ruptura del equilibrio biológico que el propio hombre ha provocado, el mundo avanza hacia un número total de habitantes que puede alcanzar pronto un grado peligroso de saturación. La velocidad del crecimiento poblacional en las distintas regiones de la tierra es un fenómeno altamente peligroso. A consecuencia de tal desequilibrio, existe en la actualidad un 71% de la especie humana que vive en condiciones de subalimento. La exposición demográfica producida por un número de hijos superior a los que alcanza a mantener y educar en forma apropiada, crea un gran desajuste social. Es un factor importante amenaza la salud física y mental de la madre y de los niños, es por lo que un gran porcentaje de mujeres recurre al aborto.

Calcular el número exacto de personas que no tienen más hogar que la calle en México es incalculable. Para quien vive así, para las víctimas de esta miseria extrema, no existe motivación alguna que los lleve a aceptar ni a buscar la regulación de nacimientos. Si no hay sentido de responsabilidad familiar, tampoco puede haber sentido en limitar un número de hijos que serán una fuente de mendicidad callejera.

Mientras más se contempla el panorama de la miseria extrema, más se llega a la conclusión de que, en tanto los hombres no salgan de tal estado, no existirá jamás la motivación de planificación familiar sea tardía y producto sólo de la presión de una familia ya numerosa.

Desde la pobreza alfabetizada hasta las clases de mayor influencia de los elementos mínimos de la fisiología sexual. La ignorancia de la fisiología sexual entre la gente pobre es extraordinaria. La mayoría de las mujeres desconoce totalmente el problema, las gentes creen que regular la natalidad y abortos

(70) Viel, V. Benjamín. "La Explosión Demográfica Cuantos son Demasiados". Editorial Pax-México, 1977 Págs. 212,214,216 y 217

ilegales son los mismos, otros creen que es algo que hacen las prostitutas o los hombres que temen a las enfermedades venéreas. En las clases de nivel cultural más elevado las respuestas son mucho mejor orientadas, pero no llegan a ser satisfactorias y cuando las mujeres responden que desearían sólo un máximo de tres hijos, dicen que no saben como hacerlo.

ETAPA EDUCACIONAL

Agrega Benjamin Viel, que si el empleo racional de métodos anticonceptivos puede adecuar el crecimiento demográfico de una región al crecimiento de sus medios de producción, evitando así uno de los factores que producen hambre y miseria, si en el grupo familiar su uso es capaz de adecuar el número de hijos a la capacidad financiera y efectiva así como a la salud física de la pareja humana. Si el hombre ha descubierto métodos anticonceptivos de empleo fácil, inocuos y de costo reducido ¿Porqué entonces no se emplea en mayor escala?

El estado, tiene el deber de educar y enseñar la paternidad responsable y que tal enseñanza debe de ir acompañada de la fisiología de la vida sexual para que la persona educada, use su conocimiento buscando este en condiciones de fundar una familia. Ningún programa de planificación familiar significa la distribución simple de anticonceptivos; envuelve siempre una educación y en ella la iglesia, lejos de oponerse debiera de participar.

El momento que hoy vive México, es una demostración más de la influencia negativa por la falta de una educación fisiológica sexual de la mayoría de las mujeres, así como también de los hombres, ya que la enseñanza, uso y distribución de métodos anticonceptivos no llegan de manera eficaz a toda población.

En resumen, las fuerzas que se oponen más frecuentemente a una planeación familiar, son: la miseria extrema, la ignorancia de los elementos básicos de la fisiología de la reproducción y la vida sexual y algunas religiones en grado diverso.

**CAPÍTULO IV.- CAUSAS PARA LA
DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO.**

4.3.3 ETAPA COERCITIVA

ETAPAS DE CONTROL DE LA POBLACION ETAPA COERCITIVA

Dice Pablo Liendo Coll, (71) que la procreación irregular es un factor de enorme importancia en la distribución de la riqueza, al privar a muchos niños desde el nacimiento de oportunidades educativas y de incorporación al proceso económico, afectando al individuo en su propia productividad, baja el rendimiento de cualquier estructura económica ya sea socialista, capitalista o de cualquier otro tipo, su bajo rendimiento por falta de capacidad lo margina automáticamente.

Como consecuencia de lo anterior, aumentan los sectores de bajo nivel adquisitivo, llamados marginados, dándose la injusticia social, constituyéndose un grave obstáculo a cualquier tipo de economía por la restricción que impone el mismo. La necesidad de incorporar a los marginados al mercado de consumo, como requisito para el desarrollo económico, pero es imposible ya que los efectos para eliminar la marginalidad son neutralizados por el crecimiento poblacional tan desmedido, lo que forma nuevos marginados.

Estos sectores de bajo nivel adquisitivo por necesidad exigen un aumento de consumo de bienes primarios, constituyéndose de manera alarmante un serio obstáculo para desarrollar una economía avanzada.

Precisamente a los sectores económicos y al gobierno, les corresponde la responsabilidad de este problema, por que a corto, mediano o a largo plazo afectará a sus más caros intereses.

Las razones antes expuestas, son por las que el estado ha de dar servicios de planeación familiar, haya o no problemas de población, así como también la promoción de la paternidad responsable a través de medidas eficaces, ya que la

(71) Liendo Coll, Pablo, "La Maternidad" Revista México, 1978, Pags. 45 y 46

CONTINUACION DE ETAPA COERCITIVA

procreación irresponsable implica la procreación de niños que al nacer les espera el abandono material y moral. La legislación vigente determina lo que es abandono de menores y concretamente el código penal tipifica dicha acción como delito.

Continúa diciéndonos Pablo Liendo, que la existencia de núcleos pseudos familiares que viven en un estado de promiscuidad sexual, ha generado el abandono de gran número de niños y su consecuencia, sumado a otros factores es el motivo de la gran delincuencia que crece continuamente día a día ante la inquietud de quienes piensan que ello es sólo un problema de policía.

Para parar el crecimiento demográfico tan desmedido, es necesario la acción compulsiva del estado para establecer políticas e control de natalidad cuyas metas sean trazadas de forma coercitiva, mediante medidas que impliquen la aplicación de sanciones.

El también jurista Benjamin Viel V. (72) dice que ante esta situación es necesario que el Gobierno instale programas de control de la natalidad de forma coercitiva, ya que la existencia misma de la sociedad esta en juego. Cualquier medida que se aplique será indispensable para salvarla en virtud de que el primer mandamiento de la ley natural es la sobrevivencia.

La planificación familiar se presenta como una solución ideal, cuya racionalización de la reproducción es moralmente inobjetable e indiscutible y nadie puede negar a un gobierno el derecho a exigir a todo ciudadano que ejerza sus derechos reproductivos en forma racional, que no perjudique derechos ajenos, ni ponga en peligro el bien común. Regularizar el ejercicio de los derechos individuales y controlar sus abusos, es la función primordial del Gobierno.

(72) Viel V, Benjamín. "La Explosión Demográfica Cuantos son Demasiados". Editorial Pax-México, 1977, Págs. 66 y 67

CONTINUACION DE ETAPA COERCITIVA

Pero simultáneamente, al imponer esta exigencia, el estado debe facilitar los medios para su cumplimiento no choque, con obstáculos biológicos y sociológicos que lo hagan imposible.

Dice Garrett Hardin, (73) que el control de la población es inevitable, solamente la naturaleza la podrá regular, pero existe una posibilidad de controlar la población mediante la intervención del estado con la aplicación de medidas coercitivas mutuamente convenidas por la gran mayoría de la población se resiste al principio, la sanción será aceptada por los resultados tan positivos que genera esta opción.

Agrega Garrett Hardin, que cuando la comprensión de haber aceptado en beneficio propio la aplicación de medidas coercitivas en la planificación familiar, se experimenta un sentimiento interno de libertad, debido a que la libertad es el reconocimiento de la necesidad.

La elección de aplicar medidas coercitivas no es la libertad contra la restricción, sino la restricción en la procreación contra todas las otras restricciones. Todo aumento en la población requiere restricciones adicionales en el acceso y el uso del ambiente.

(73) Hardin, Garrett. "Diorama 2000" Editorial La misma, Pax - México, 1974, Págs 286 y 287

CONCLUSIONES

En el mundo nacen cuatro niños por segundo, lo que suman diariamente 34,500 bebés. En el territorio Mexicano en 1955 éramos cuarenta y cinco millones de habitantes, actualmente somos más de noventa millones, lo que nos hemos duplicado considerablemente.

La población que habita actualmente el planeta tierra, es aproximadamente de seis mil millones de habitantes, lo que ha originado que el planeta este sobrepoblado, originando severos problemas tanto a la flora como a la fauna. Actualmente mueren miles y miles de personas a causa de la hambruna, los alimentos no alcanzan para dar de comer diariamente a tanta gente.

La población de México vive actualmente una de las miserias mas terribles y consecuentemente un alto grado de analfabetismo. El aborto en México, como lo analizamos en esta tesis, salvo ciertas excepciones, esta prohibido, pero aun así se lleva a cabo diariamente en un gran porcentaje muriendo miles de mujeres anualmente.

El permitir el aborto en México no implica dar rienda suelta a la relación sexual, y al quedar embarazadas recurrir al aborto en el momento que se quiera. Lo que se pretende en base a lo que hemos analizado en los correspondientes capítulos, el aborto debería de ser legalizado primeramente por la extrema pobreza en que vivimos la mayoría de los mexicanos, el tener un hijo implica grandes gastos en alimentación, educación, habitación y vestido, aunado a esto, las incongruencias en la aplicación de las medidas coercitivas que se imponen en los diferentes Estados que forman la República Mexicana derivadas del aborto.

En lo personal, el aborto debería de ser legalizado, pero que quede claro, con una apertura a la educación sexual desde las escuelas

primarias, secundarias, técnicas , etc., servicios médicos adecuados para todas aquellas mujeres que deseen abortar, ya que se quiera o no, el aborto se lleva a cabo en todo el territorio Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

- 1.-Rámos Eusebio, "Despenalización del Aborto", Editorial Sista, S.A., 12ª. Edición, año, 1986.
- 2.-Cuello Colón, Eugenio, "Tres Temas Penales", Editorial Bosh, Barcelona, 1995
- 3.- González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa ,S.A., 23ª. Edición, año, 1990.
- 4.- Iglesias de Ussel, Julio, "Un Estudio Sociológico Sobre el Caso Español, Centro de Investigaciones Sociológicas", Madrid, 1979.
- 5.- Landrove Díaz, Gerardo, "Política Criminal del aborto", Editorial Bosch, Barcelona , 1976.
- 6.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I. "A", Editorial Ancálo, S.A., edición Argentina
- 7.- Sánchez Cordero Dávila A., Jorge, "El aborto un enfoque multidisciplinario", U.N.A.M., Primera Edición, México, 1980.
- 8.- López de Lara, Rafael, "Aspectos Médico- legal y Etico del mal llamado aborto terapéutico", U.N.A.M., México, 1961,
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A., México, 1996.
- 10.- De la Barreda Solorzano, Luis, "El Delito de aborto, una careta de buena conciencia", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., Año 1991.
- 11.- Sánchez Cordero Dávila, Jorge A., "El aborto un enfoque multidisciplinario", U.N.A.M., Primera Edición, México, 1980
- 12.- Pavón Vasconcelos, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A. ,4ª., Edición, México, 1982.
- 13.-- González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 22ª. Edición, México, 1990.
- 14.- González de la Vega, Francisco, "El Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A., 4ª. Edición, México, 1982.
- 15.- Jiménez Huerta, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, México, 1990.
- 16.- Código Penal del Estado de Aguas Calientes, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1989.

17.- Código Penal del Estado de Baja California Norte, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1990.

18.- Código Penal del Estado de Baja California Sur, Editorial Porrúa, S.A., 6ª. Edición, año, 1990.

19.- Código Penal del Estado de Campeche, Editorial Porrúa,S.A., Primera Edición, año, 1991.

20.- Código Penal del Estado de Coahuila, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1990.

21.- Código Penal del Estado de Colima, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1989.

22.- Código Penal del Estado de Chiapas, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1990.

23.- Código Penal del Estado de Chihuahua, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1988.

24.- Código Penal del Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., Primera Edición, año, 1986.

25.- Código Penal del Estado de Durango, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, año, 1988.

26.- Código Penal del Estado de México, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, , año, 1969.

27.- Código Penal del Estado de Guanajuato, Editorial Porrúa, S.A., 5ª. Edición, año , 1992.

28.- Código Penal del Estado de Guerrero, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1990.

29.- Código Penal del Estado de Hidalgo, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1990.

30.- Código Penal del Estado de Jalisco, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, Páginas, 95 y 96, año 1989.

31.- Código Penal del Estado de Michoacán, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1991.

32.- Código Penal del Estado de Morelos, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, año, 1992.

- 33.- Código Penal del Estado de Nayarit, Editorial Congreso del Estado de Nayarit, Primera Edición, año, 1955.
- 34.- Código Penal del Estado de Nuevo León, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1980.
- 35.- Código Penal del Estado de Oaxaca, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1989.
- 36.- Código Penal del Estado de Puebla, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1988.
- 37.- Código Penal del Estado de Querétaro, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1990.
- 38.- Código Penal del Estado de Quintana Roo, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año 1990.
- 39.- Código Penal del Estado de San Luis Potosí, Editorial Porrúa, S.A., 2ª. Edición, año, 1991.
- 40.- Código Penal del Estado de Sinaloa, editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1991.
- 41.- Código Penal del Estado de Sonora, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1990.
- 42.- Código Penal del Estado de Tabasco, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1988.
- 43.- Código Penal del Estado de Tamaulipas, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1990.
- 44.- Código Penal del Estado de Tlaxcala, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1989.
- 45.- Código Penal del Estado de Veracruz, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1989.
- 46.- Código Penal del Estado de Zacatecas, Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1988.
- 47.- Oñate Laborde, Santiago y Pantoja Morán David, "El Derecho y la Norma", Editorial Edicol, S.A., 1ª. Edición, año, 1977.
- 48.- Ramos, Eusebio, "Despenalización del Aborto", Editorial Sista, S.A., 12ª. Edición, año, 1986.

- 49.- González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 23ª. Edición, año, 1990.
- 50.- Cuello Colón, Eugenio, "Tres Temas Penales", Editorial Bosh, Barcelona, 1955.
- 51.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I. "A", Editorial Ancálo, S.A., Edición Argentina.
- 52.- Sánchez Cordero Dávila, Jorge, "El Aborto un Enfoque Multidisciplinario", U.N.A.M., 1ª. Edición, año, 1980.
- 53.- González de la Vega, Francisco, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 22ª. Edición, año 1990.
- 54.- González de la Vega, Francisco, "El Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A., 4ª. Edición, año, 1982."
- 55.- "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", U.N.A.M., 1ª. Edición, año, 1985.
- 56.- Sérra Rojas, Andrés, "Ciencias Políticas", Editorial Porrúa, S.A., 7ª. Edición, año, 1983.
- 57.- Castellanos Tena, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Editorial Porrúa, S.A., 16ª. Edición, año, 1981.
- 58.- Pavón Vasconcelos, Francisco, "Manual de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 12ª. Edición, año, 1990.
- 59.- Porte Petit, Celestino, "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal", editorial Jurídica Mexicana, año, 1969.
- 60.- Cortes Ibarra, Miguel Angel, "Derecho Penal Parte General", Editorial Cárdenas, 8ª Edición, año, 1987.
- 61.- Carrancá Trujillo, Raúl, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 13ª. Edición, año, 1980."
- 62.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A, año, 1996.
- 63.- Vela Treviño, Sergio, "Culpabilidad e inculpabilidad", Editorial Trillas, 2ª. Edición, año, 1987.
- 64.- Villalobos, Eugenio, "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, año 1975.
- 65.- Kelsen, Hans, "Teoría Pura del Derecho", U.N.A.M., 1ª. Edición, año, 1981.

- 66.- Martínez Roáro, Marcela, "Delitos Sexuales", Editorial Porrúa, S.A., 3ª. Edición, año 1984.
- 67.- Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, S.A., 1ª. Edición, año, 1964.
- 68.- "Revista Muy Interesante", año, 1995.
- 69.- Sánchez Juan, Danell, "Revista Epoca", año, 1996."
- 70.- Malthus, Robert, "Primer Ensayo Sobre la Población", Editorial Madrid, 4ª. Edición, año, 1979.
- 71.- Gómez Granillo, Moisés, "Teoría Económica", Editorial Esfinge. 1ª. Edición, año, 1981.
- 72.- Revista Un Mundo Sobrepoblado," El Polifacetico problema Alimenticio", año 1990.
- 73.- González Obregon, Luis, "Como Evitar o Conseguir el Embarazo", Editores Mexicanos Unidos", 1ª. Edición, año 1992.
- 74.- Viel V. ,Benjamin, " L a Explosión Demográfica Cuantos Son Demasiados", Editorial Pax- Mex., año, 1977.
- 75.- Liendo Coll, Pablo, "La Maternidad", año, 1978.
- 76.- Hardim, Garret, "Diorama 200", Editorial la Misma, Pax- Méx., año. 1974.